



HAZTEOIR.ORG
la web del ciudadano activo

ACOSO Y DERRIBO A LA VIDA

**ALUCINANTE APUESTA DE LA ONU
POR EL ABORTO EN IBEROAMÉRICA**

Actualizado en Diciembre de 2006

Agradecimientos

Nuestro reconocimiento y agradecimiento a Alberto Monteiro (Brasil) y a Carolina Domínguez (Colombia), por su valiosa contribución a este documento y a la lucha a favor de la vida humana en el mundo. Ellos y muchos otros de forma anónima, han hecho posible este informe. Es nuestra apuesta por la vida.

ÍNDICE

0. ENTRADA
1. EL ORIGEN DE LA ESTRATEGIA
2. ABORTO EN IBEROAMÉRICA: EXIGENCIA DE LA ONU
3. QUIÉN Y QUÉ SE ESCONDE TRAS LA ONU
4. EL GOBIERNO BRASILEÑO DE LULA DA SILVA: CÓMPLICE
5. ACTIVISMO ANTE LA MAGISTRATURA DE BRASIL. LA ENCUESTA
6. COLOMBIA, CABEZA DE PUENTE: EL ASALTO ESTÁ LISTO
7. LA TRAMA JURÍDICA PARA IMPLANTAR EL ABORTO EN COLOMBIA
8. TRAS EL FALLO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA.
9. CONCLUSIONES

0. ENTRADA

Este documento va **dirigido a toda persona que apuesta por la vida humana** y que rechaza el aborto desde el momento mismo de la concepción hasta el momento del parto. Está basado en información facilitada por organizaciones pro vida iberoamericanas.

En Colombia se libró una batalla vital a favor de la vida humana y a pesar de la decisión de la Corte Constitucional, que consideró el aborto ajustado a la Constitución de este país, continuará luchando en favor de una cultura que promueva el respeto por la dignidad humana. Luego de la despenalización del aborto en Colombia se espera una cascada de legalizaciones de este crimen en toda Iberoamérica, según la estrategia diseñada por los instigadores de la campaña promovida en Colombia.

Iberoamérica es el único continente en el que la mayoría de los países, reconocen que matar a un niño no nacido es un crimen. **La presión internacional a favor del aborto, a través de Naciones Unidas, es inmensa, falaz y encubierta**, argumentando una legislación internacional que no sólo no amparaba el aborto, sino que, por el contrario, exige el respeto a la vida. Sin embargo, Naciones Unidas tan sólo es un instrumento. Financiado por nuestros países con el dinero de todos nosotros.

El plan de extensión del aborto libre en Iberoamérica se gestó y trazó en Nueva York, en diciembre de 1996, aunque antes ya se acosaba a esos países para que legalizaran el aborto. Tras 1996, Naciones Unidas comenzó a desarrollar un plan sistemático para presionar uno a uno a los países iberoamericanos.

Antes de ese año, el primer país en sufrir el acoso fue **Uruguay**. En mayo de 1994, la legalización del aborto fue reprobada en el Senado por una diferencia de solamente 3 votos. Por el momento, resistió.

La secuencia es evidente: **Bolivia** (1997), **Ecuador** (1998), **Chile** (1999), **Costa Rica** (1999), **Argentina** (2000), **Perú** (2000), **Trinidad y Tobago** (2000), **Venezuela**, **Guatemala** (2001), **El Salvador** (2003), **Colombia** (2004), **Paraguay y Brasil** (2005). **Brasil** es un caso muy llamativo. A pesar de que un 97% de la población está en contra del aborto, el gobierno de Luis Ignacio Lula da Silva ya se había comprometido por escrito ante Naciones Unidas a abolir toda restricción legal que hasta la fecha imposibilita la práctica del aborto libre en el país. La tramitación del proyecto del gobierno brasileño está suspendida de forma provisional, por intereses tácticos electorales, ya que habrá elecciones en el segundo semestre de este año.

Con todo, **Colombia fue y es el caballo de batalla** de los abortistas enmascarados en Naciones Unidas. Numerosas organizaciones internacionales presionaron a la Corte Constitucional Colombiana sin ningún tipo de escrúpulo y desarrollando acciones de influencia no sólo de lobby sino propias de inteligencia. El objetivo es el mismo: que ese Tribunal señalase la inconstitucionalidad de todos los artículos del Código Penal

que penalizan cualquier tipo de aborto. Según una encuesta realizada en julio de 2005 por el Instituto Gallup, **un 86,6% de los colombianos se han manifestado claramente en contra de la legalización del aborto.**

En este país, desde 1975 han sido presentados, discutidos y reprobados en el Congreso Colombiano nada menos que cinco proyectos para legalizar el aborto. No contentos con este resultado, las organizaciones que trabajan por la legalización del aborto persiguen sus objetivos de modo indirecto, tratando de esgrimir presuntas exigencias del ordenamiento internacional en materia de Derechos Humanos a favor de la mujer. Un auténtico sarcasmo.

Este vasto proyecto de legalización del aborto libre en Iberoamérica fue proyectado hace más de diez años, y desde entonces una **red de organizaciones internacionales**, coordinadas por el **Centro de Derechos Reproductivos de Nueva York** y financiadas al menos por las fundaciones Rockefeller, McArthur, Packard, Ford, Merck y muchas otras, persiguen meticulosamente su objetivo, mediante la manipulación consciente de **Naciones Unidas** por medio de su **Comité de Derechos Humanos**.

Quien piense que la ONU protege la vida humana se equivoca. Y más aún si piensa que la ONU se opone al aborto. Al contrario. El Comité de Derechos Humanos de la ONU dice que:

"la expresión 'el derecho a la vida es inherente a la persona humana' no puede entenderse de manera restrictiva y la protección de este derecho exige que los Estados adopten medidas positivas."

Naciones Unidas antepone la vida de la madre a la vida del hijo no nacido. A través de su Observación General número 28, el Comité de Derechos Humanos solicita a los Estados que faciliten información sobre las muertes maternas relacionadas con el embarazo y el parto. Para paliar las muertes maternas, Naciones Unidas relaciona las legislaciones restrictivas en materia de aborto y los abortos realizados en condiciones de clandestinidad con el riesgo para la vida de las mujeres.

En **Chile**, donde desde 1986 el aborto es ilegal en toda circunstancia, el Comité de Derechos Humanos indicó:

"La penalización de todo aborto, sin excepción, plantea graves problemas, sobre todo a la luz de informes incontestados según los cuales muchas mujeres se someten a abortos ilegales poniendo en peligro sus vidas. ... El Estado Parte está en el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho a la vida de todas las personas, incluidas las mujeres embarazadas que deciden interrumpir su embarazo. ... El Comité recomienda que se revise la ley para establecer excepciones de la prohibición general de todo aborto".

1. EL ORIGEN DE LA ESTRATEGIA

Es poco conocido entre población y políticos latinoamericanos que, desde mediados de la década de los noventa, **el Comité de Derechos Humanos de la ONU viene exigiendo a todos y cada uno de los países de Iberoamérica la legalización del aborto** con base en los artículos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por los países miembros de la ONU en diciembre del 1996, y en vigor desde marzo del 1976.

Todo obedece a una **estrategia** conjunta adoptada más de diez años atrás por los diferentes Comités de la ONU que controlan la ampliación de los diversos Tratados de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en colaboración con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y diversas ONGs, coordinadas por el Centro de Derechos Reproductivos de Nueva York y financiadas por conocidas fundaciones norteamericanas, como la Fundación Rockefeller, McArthur, Packard, Ford, Merck, entre otras. La finalidad: **crear una jurisprudencia creciente que fuerce la creación de una legislación internacional explícita que exija la legalización del aborto a todos los países miembros de la ONU.**

El Comité de Derechos Humanos de la ONU, con ocasión del examen de la situación de los DDHH como miembros de Naciones Unidas, ha **acusado de forma sistemática** a los países de Iberoamérica de estar violando los artículos 3, 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por no haber legalizado aún el aborto. Al amparo de estos artículos, el Comité de Derechos Humanos ha exigido oficialmente a casi todos los países de Iberoamérica la legalización del aborto.

La **falacia de los argumentos** es casi increíble. **Ni en dichos artículos ni el resto del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos es posible encontrar referencia alguna a la cuestión del aborto y mucho menos a su defensa.** Todo lo contrario. Estos artículos dicen:

Artículo 3º: Los Estados Miembros deben asegurar la igualdad de derechos entre hombre y mujer en el cumplimiento de todos los derechos civiles y políticos que se establecen en el presente pacto.

Artículo 6º: Todo ser humano tiene derecho a la vida. Este derecho debe ser protegido por ley. Nadie puede ser arbitrariamente privado de su vida.

Artículo 7º: Nadie podrá ser sometido a tortura, ni a prácticas o castigos degradantes, crueles o deshumanos.

¿De cuándo viene este activismo que busca involucrar a la ONU en las cuestiones de control poblacional y de aborto libre encubierto? En 1952, la familia Rockefeller fundó el Population Council de Nueva York. Desde entonces, esa institución ha sostenido un creciente grupo de presión sobre la ONU. No obstante, la implicación activa de la ONU

a favor de la liberalización del aborto viene de 1996. Según la organización Real Women of Canada (que se autodefine como defensora de los derechos de la mujer pero no a costa de los Derechos Humanos), en diciembre de ese año, diversas organizaciones abortistas, bajo la coordinación del Centro de Derechos Reproductivos de Nueva York, realizaron en Glen Cove un Congreso a puerta cerrada. En el acto participaron responsables de las seis agencias de la ONU relacionadas con los DDHH, así como ocho activistas de movimientos feministas favorables al aborto. Su objetivo: pactar un nuevo proceso que impusiera el aborto en los países donde éste todavía no hubiera sido legalizado.

El esquema establecido en Glen Cove fue simple: habría que **forzar la reinterpretación de los derechos humanos fundamentales, de modo que éstos incluyeran el derecho al aborto** y los derechos de los homosexuales. Estos últimos derechos nunca fueron ideados ni plasmados por los Estados firmantes de los documentos de la ONU cuando éstos fueron ratificados. Sin embargo, la intención de quienes se reunieron en Glen Cove fue que estos nuevos "derechos", incluyendo de forma **implícita** el aborto y los derechos homosexuales, deberían sustituir a los derechos fundamentales universalmente aceptados. Así, aunque la religión predominante en un país, musulmana o católica, por ejemplo, prohibiese el aborto, se forzaría a estos países, por haber firmado los tratados de la ONU, a implementar y acatar los nuevos derechos y, por tanto, a modificar sus legislaciones nacionales. **En caso de que se negasen a ello, esos países serían denunciados como violadores de los DDHH de sus propios ciudadanos.**

De esta forma, la ONU, por medio de sus distintos organismos competentes en materia de DDHH, controlaría la aplicación de los tratados de la ONU, y cuida de que los nuevos derechos humanos estén recogidos en las respectivas legislaciones nacionales, de modo que se ajusten más a "los **intereses de las mujeres**". ¿Cómo? Pretendiendo, por ejemplo que, los Comités de Control interpreten el derecho a la vida (artículo 6 del Acuerdo Internacional de Derechos Civiles y Políticos), el derecho a la salud (contenido en el Acuerdo Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), o el derecho a la no discriminación de género (contenido en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres), de modo que se admita e incluya el derecho al aborto. De ese modo, Naciones Unidas puede denunciar si los países miembros están respetando o violando los "derechos implícitos".

La maquinaria es infernal: los informes periódicos que los países entregan a los diversos Comités de Control de Naciones Unidas sirven para que esta organización determine el fracaso o el éxito de la implantación de estos nuevos "derechos implícitos". Los informes de los Comités estarán basados en patrones y orientaciones distorsionados por las organizaciones que promueven el aborto a través de estos nuevos "derechos", y además serían remitidos a los medios de comunicación, con la pretensión de que un país en cuestión quede en evidencia internacional en caso de supuesta violación de los DDHH por no legalizar el aborto. Y se sucederían las presiones y sanciones por parte de Naciones Unidas.

Esta información se puede encontrar en la organización pro vida Real Woman of Canada, pero también en la página oficial del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), el órgano que oficialmente tomó la iniciativa, junto con el Comité de Derechos Humanos de la ONU, de convocar el encuentro del 1996 en Glen Cove.

2. ABORTO EN IBEROAMÉRICA: EXIGENCIA DE LA ONU

Tras la conferencia de Glen Cove, el Comité de Derechos Humanos de la ONU se puso manos a la obra **exigiendo a los países latinoamericanos la legalización del aborto, con la amenaza de ser acusados de violación de la normativa internacional -como hemos visto inexistente- y haciendo caso omiso del rechazo mayoritario de la ciudadanía.**

Bolivia fue el primer país que sufrió la extorsión de Naciones Unidas. El 1 de mayo de 1997, el Comité de Derechos Humanos hizo un experimento discreto con Bolivia, limitándose a afirmar que:

“El Comité expresa preocupación por la altísima tasa de mortalidad materna mencionada en el informe de Bolivia, gran parte de la cual se debe al aborto ilegal. A este respecto, lamenta que Bolivia no pueda proporcionar información sobre las repercusiones de la legislación que criminaliza el aborto en ese alto nivel de muertes”.

Ecuador fue el siguiente. El 18 de agosto de 1998, el Comité fue más contundente en su informe:

“El Comité manifiesta su preocupación por el elevado número de suicidios de muchachas jóvenes en Ecuador, que en parte parecen estar relacionados con la prohibición del aborto. El Comité recomienda que Ecuador adopte todas las medidas legislativas para ayudar a las mujeres que se enfrentan con el problema de un embarazo no deseado”.

El 30 de marzo de 1999 fue el turno de **Chile**. El Comité declaró:

“La penalización de todo aborto, sin excepción, plantea graves problemas, sobre todo a la luz de informes incontestados según los cuales muchas mujeres se someten a abortos ilegales poniendo en peligro sus vidas. Chile está en el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho a la vida de todas las personas, incluidas las mujeres embarazadas que deciden interrumpir su embarazo. El Comité recomienda que se revise la ley para establecer excepciones de la prohibición general de todo aborto”.

Quince días después, el 8 de abril de 1999, Naciones Unidas presionaba a **Costa Rica**. En su informe, el Comité decía:

“El Comité observa con preocupación las consecuencias que tiene para la mujer el mantenimiento de la penalización de todos los abortos, en particular el peligro para la vida que entrañan los abortos clandestinos. El Comité recomienda que se modifique la ley para introducir excepciones a la prohibición general de todos los abortos”.

El 3 de noviembre de 2000 fue el momento de **Trinidad y Tobago**. En su informe, el Comité sentenciaba:

“El Comité recomienda que se revalúen las limitaciones legales al aborto, y que se supriman de la legislación, mediante una ley, si es necesario, las restricciones que puedan vulnerar los derechos de la mujer contenidos en los artículos 3, 6 y 7 [del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos]”.

Argentina fue denunciada por Naciones Unidas el mismo día que Trinidad y Tobago. En este caso, el Comité sostuvo:

“En cuanto a los derechos relacionados con la salud reproductiva, el Comité expresa también su inquietud ante los aspectos discriminatorios de las leyes y políticas vigentes, que da como resultado un recurso desproporcionado de las mujeres pobres y de las que habitan en zonas rurales a un aborto ilegal y arriesgado. El Comité recomienda que se reexaminen periódicamente las leyes y las políticas en materia de planificación familiar. Las mujeres deben poder recurrir a los métodos de planificación familiar y, en los casos en que se pueda practicar legalmente el aborto, se deben suprimir todos los obstáculos a su obtención. Se debe modificar la legislación nacional para autorizar el aborto en todos los casos de embarazo por violación”.

Perú fue denunciado una semana más tarde. El Comité elaboró un informe con fecha 15 de noviembre de 2000, en el cual consta que:

“Es signo de inquietud que el aborto continúe sujeto a sanciones penales, aun cuando el embarazo sea producto de una violación. El aborto clandestino continúa siendo la mayor causa de mortalidad materna en el Perú. El Comité reitera que estas disposiciones son incompatibles con los artículos 3, 6 y 7 del Pacto y recomienda que se revise la ley para establecer excepciones a la prohibición y sanción del aborto. El Perú debe tomar las medidas necesarias para evitar que las mujeres deban arriesgar su vida en razón de la existencia de disposiciones legales restrictivas sobre el aborto”.

El 26 de abril de 2001 fue examinada la situación de los derechos humanos en **Venezuela**. El Comité informó:

“La penalización de todo aborto no terapéutico plantea graves problemas, sobre todo a la luz de informes incontestados según los cuales muchas mujeres se someten a abortos ilegales poniendo en peligro sus vidas. Venezuela tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho a la vida, conforme el artículo 6 del Pacto, de las mujeres embarazadas que deciden interrumpir su embarazo, entre otras

medidas enmendando la ley para establecer excepciones a la prohibición general de todo aborto no terapéutico”.

Guatemala fue examinada después. El 27 de agosto de 2001, el Comité informó:

“La penalización de todo aborto con penas tan severas como las previstas por la legislación vigente, salvo por peligro de muerte de la madre, plantea graves problemas, sobre todo a la luz de informes incontestados sobre la alta incidencia en la mortalidad materna de los abortos clandestinos. Guatemala tiene el deber de garantizar el derecho a la vida, conforme el artículo 6 del Pacto, de las mujeres embarazadas que deciden interrumpir su embarazo, enmendando la ley para establecer excepciones a la prohibición general de todo aborto, salvo peligro de muerte de la madre”.

El 22 de agosto del 2003 fue examinada la situación de los DDHH en **El Salvador**. El Comité proclamaba:

“El Comité expresa su inquietud por la severidad de las leyes vigentes en El Salvador que penalizan el aborto, especialmente en vista de que los abortos ilegales tienen consecuencias negativas graves para la vida, la salud y el bienestar de la mujer. El Salvador debe tomar las medidas necesarias para que su legislación se ajuste a las disposiciones del Pacto en materia del derecho a la vida, conforme su artículo 6, (artículo 6) a fin de ayudar, en particular, a la mujer para que no tenga que recurrir a abortos clandestinos que puedan poner en peligro su vida”.

Colombia fue el caso siguiente. El 26 de mayo de 2004, el Comité escribía:

“El Comité nota con preocupación que la criminalización legislativa de todos los abortos puede llevar a situaciones en las cuales las mujeres tengan que someterse a abortos clandestinos de alto riesgo y en particular le preocupa que las mujeres que hayan sido víctimas de violación o incesto, o cuyas vidas estén en peligro a causa del embarazo, puedan ser procesadas por haber recurrido a tales procedimientos, conforme el artículo 6 del Pacto. Colombia debería velar para que la legislación aplicable al aborto sea revisada para que los casos anteriormente descritos no constituyan una ofensa penal”.

El día 31 de octubre de 2005, fue el turno de **Paraguay**. El Comité acusó a este país de violar el artículo 6 del Pacto Internacional, por no legalizar el aborto, y también el artículo 24. La denuncia fue:

“El Comité reitera su preocupación por la legislación indebidamente restrictiva del aborto que induce a las mujeres a recurrir a formas inseguras e ilegales de aborto con riesgos latentes para sus vidas y salud, conforme los artículos 6 y 24 del Pacto Internacional. Paraguay debe

adoptar medidas efectivas para reducir la mortalidad infantil y materna mediante, entre otras, la revisión de su legislación relativa al aborto para que concuerde con el Pacto Internacional”.

La **mentira** es asombrosa, puesto que el artículo 24 dice:

“Artículo 24: Todo niño deberá tener, sin discriminación de raza, color, sexo, lengua, religión, nacionalidad, origen social, propiedad o nacimiento, derecho a las medidas de protección que fueren necesarias por su condición de menor de edad, por parte de su familia, sociedad y Estado”.

Como vemos, **el esquema es el mismo: esgrimir los derechos de la mujer y sus problemas de salud derivados de la práctica ilegal del aborto para exigir la legalización del mismo, en lugar de luchar contra el aborto.**

3. QUIÉN Y QUÉ SE ESCONDE TRAS LA ONU

Los documentos del Comité de Derechos Humanos, aunque públicos, no son conocidos por la población ni por la mayor parte de los políticos. No sólo de los países latinoamericanos, sino tampoco por los españoles. Ni por la clase intelectual.

No hace falta ser un experto jurista para entender que ningún Estado miembro de la ONU puede verse obligado a cumplir una normativa que no ha firmado y que, evidentemente, no contiene cláusula alguna que obligue a legalizar el aborto. Los Tratados firmados al amparo de Naciones Unidas, como es el caso de los alegados por el Comité de Derechos Humanos, **no obligan a la legalización del aborto, sino todo lo contrario: obligan a defender la vida humana.**

Por tanto, **los informes del Comité de Derechos Humanos son un fraude.** Ya hemos visto lo que estipula el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En él se afirma que todo ser humano tiene derecho a la vida y este derecho debe ser protegido por la ley. Importante: ese artículo exige la protección de la vida con la única condición de que se trate de un ser humano, no de un ciudadano. Podrá ser discutible si una vida humana no nacida posee la ciudadanía, pero sin duda un feto, desde el momento de su concepción, es un ser humano. Esto significa que **todos los países que firmaron ese Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se obligaron a defender la vida humana del no nacido y, por tanto, a no legalizar el aborto.**

La conclusión es inmediata: **los informes del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas manipulan la legalidad,** tergiversando la correcta interpretación de los textos y la intención del legislador y de los países que firmaron el Pacto. Es decir, los informes de ese Comité carecen de legitimidad, y no deben tener ningún valor. Dicho de otro modo: **ningún país está obligado a la legalización por mucho que lo diga Naciones Unidas.**

A pesar de estas consideraciones, y de que estos informes son públicos, ningún país perteneciente a la ONU ha protestado sobre estos informes. O los poderes públicos no se han dado cuenta, o son cómplices de las presiones fraudulentas de Naciones Unidas para la legalización del aborto.

Resulta preocupante el **carácter maliciosamente furtivo y nada transparente de la actuación de Naciones Unidas,** y cuya gravedad es notoria, puesto que esos informes podrían ser adoptados como jurisprudencia de derecho internacional de obligado cumplimiento para los países de la ONU. Ni más ni menos, es lo que se pretende hacer en la actualidad en Colombia, mediante una demanda interpuesta ante la Corte Constitucional.

Como hemos dicho, la principal organización que está tras esta manipulación del derecho internacional con el apoyo activo de la ONU es el Centro de Derechos

Reproductivos de Nueva York, financiado por donaciones millonarias por parte de las Fundaciones Rockefeller, McArthur, Packard, Ford, Merck y otras.

El Centro de Derechos Reproductivos es pionero en el activismo legal pro abortista, y se coordina con una **red internacional** de despachos de abogados para la promoción del aborto en el mundo. Al menos hasta hace poco más de tres años, la red de abogados comprendía más de 100 organizaciones en más de 45 países. La organización forma, por medio de becas de estudios en sus oficinas en Estados Unidos, a abogados de todo el mundo para que puedan actuar en sus países de origen siguiendo las directivas del Centro.

El Centro trata de influir en los Tribunales de Estados Unidos y en los del resto del mundo. Tuvo una influencia decisiva en la legalización del aborto en Nepal (2002). La legalización del aborto en este país fue recogida en el Informe Anual 2002 del Centro de Derechos Reproductivos:

“En el 2002 el Centro ha publicado un informe sobre Nepal, en cooperación con nuestra organización local, documentando los abusos de derechos humanos existentes en aquel país, en virtud de su prohibición del aborto como crimen. Utilizamos las conclusiones de nuestro informe, juntamente con los kits de derecho que distribuimos en lengua nepalesa, para forzar a los parlamentarios a derrumbar la ley. En marzo, ellos lo hicieron y el rey de Gyanendra firmó la nueva ley en septiembre. La entrada del Centro en el movimiento nacional para derrumbar la ley, ayudó a transformar el debate de una discusión de salud pública en una demanda por los derechos de las mujeres, fundamentada en el derecho internacional. Nosotros hicimos las recomendaciones para el esbozo de la nueva legislación y estamos trabajando en el momento con otras ONGs para su plena implementación. La legalización del aborto en Nepal, fue un avance monumental para las mujeres del país”.

En la actualidad, junto a la organización Católicas por el Derecho a Decidir, **el Centro trabaja en la abolición del derecho a la objeción de conciencia de los médicos de la Unión Europea**, para que no puedan negarse a realizar un aborto.

El Centro de Derechos reproductivos emite un informe suplementario sobre las violaciones de los derechos reproductivos del país miembro que está siendo estudiado por el Comité de Derechos Humanos de la ONU, antes de que este organismo redacte el informe final. Así ocurrió recientemente en los casos de Colombia y Chile. El 9 de marzo de 2004, dos meses antes del informe oficial sobre la situación de los derechos humanos en **Colombia** (26 de mayo de 2004), el Comité de Derechos Humanos de la ONU, y otras ONG,s. pro abortistas, recibió del Centro de Derechos Reproductivos un documento que decía:

“[Debemos recordar] que el Comité [de Derechos Humanos de la ONU] ya ha reconocido, [en el 1999, al juzgar la situación de los derechos humanos en Chile], que el deber de los Estados de proteger y asegurar el

derecho a la vida, incluye el deber de proteger a las mujeres que interrumpen sus gestaciones. Este Comité también ha llamado la atención de los Estados miembros, sobre el deber de tomar medidas 'que garanticen que las mujeres no arriesguen sus vidas por causa de legislaciones que restrinjan el derecho al aborto', o sea, que sean forzadas a buscar la práctica del aborto bajo condiciones clandestinas e inseguras. A este respecto, este Comité ha recomendado la liberación de las leyes que criminalizan el aborto".

El documento acerca de **Chile** fue similar:

"Véase al respecto el párrafo 15 del documento redactado por el Comité sobre Chile. [En el caso a examinar de Colombia], contrariamente a los esfuerzos destinados a liberalizar las leyes que criminalizan el aborto, la ley colombiana prohíbe el aborto en todas las circunstancias, incluyendo la preservación de la salud física, la preservación de la salud mental, la violación o el incesto, la mala formación fetal, pone cuestiones económicas o sociales, y el aborto a petición. El Comité, por lo tanto, deberá enviar las siguientes cuestiones al gobierno colombiano:

[...] 3. ¿Qué medidas están siendo tomadas para tratar de la cuestión del aborto, una causa primaria de la mortalidad materna, particularmente entre mujeres de la zona rural, sobre las cuales la criminalización del aborto posee un efecto discriminatorio?.

El Centro de Derechos Reproductivos de Nueva York publica un manual para ONG,s, titulado "Convirtiendo los Derechos en una Realidad". En él se instruye sobre el modo de presionar a los diferentes Comités de la ONU, incluido por supuesto al Comité de Derechos Humanos, para que éstas interpreten sus respectivos Tratados para que incluir de forma implícita el derecho al aborto y otros derechos reproductivos. Una muestra. El capítulo noveno, que es el núcleo del documento, se titula "Cómo Utilizar los Órganos de Vigilancia de Tratados de la ONU para Promover los Derechos Reproductivos".

El Centro fue **denunciado en 2003 por el congresista estadounidense Christopher H. Smith**, de New Jersey. El objeto de la denuncia fue un informe del Centro de Derechos Reproductivos de Nueva York, que evidenciaba sin género de dudas las verdaderas intenciones del Centro en su influencia sobre la ONU. El Centro explicaba la eficiencia de crear normas flexibles de jurisprudencia internacional para obligar solapadamente a los países a legalizar el aborto. A continuación, reproducimos parte del informe denunciado por el congresista estadounidense.

"furtivamente, sin que la oposición pudiera examinar a fondo lo que estaba sucediendo".

"El derecho internacional actualmente existente no es perfecto, pero, en

teoría, las normas internacionales actualmente en vigor son suficientemente amplias para ser interpretadas de tal manera que puedan proveer a las mujeres con una protección legal adecuada.”

“Nuestro objetivo es asegurar que los gobiernos de todo el mundo garanticen los derechos reproductivos, incluyendo el aborto, a partir del entendimiento de que ellos sean legalmente obligados a hacerlo.”

“Apoyarse primariamente en las interpretaciones de las normas explícitas, en la medida en que éstas sean continuamente repetidas en los organismos internacionales, refuerza la legitimidad de estos derechos. Además, la naturaleza gradual de lo relativo a este proceso, asegura que nosotros no estaremos nunca en el terreno del ‘todo o nada’, donde podemos arriesgarnos a un repentino retroceso. Se trata, además de eso, de una estrategia que no requiere una concentrada y gran inversión de recursos, pero puede ser obtenida a lo largo del tiempo, mediante el uso regular de fondos y del tiempo de un equipo. Finalmente, existe una característica furtiva en este trabajo: todos los reconocimientos graduales de valores obtenidos en este modo de trabajar, son alcanzados sin que la oposición tenga la posibilidad de examinar a fondo lo que está sucediendo”.

Más adelante en el memorando, el Centro de Derechos Reproductivos explica que la creación de **esta jurisprudencia vinculada a la ONU, servirá para forzar a nivel nacional**, a través de litigios legales nacionales de alto impacto, la legalización del aborto basándose en la premisa de que esos países tienen firmados compromisos internacionales que les obligan a hacerlo. Pero, en realidad, **estos compromisos nunca existieron, tampoco fueron firmados**. Según el Centro de Derechos Reproductivos:

“Las normas internacionales actualmente existentes son suficientemente amplias para ser interpretadas de tal manera que puedan proveer a las mujeres con protección legal adecuada. Por lo tanto, tenemos que trabajar sistemáticamente en el refuerzo de las interpretaciones y de las ampliaciones de las normas existentes. Esto significa un proceso gradual de buscar repeticiones de las interpretaciones de las normas existentes, para que ellas abarquen y protejan los derechos reproductivos. En un segundo momento, es necesaria una acción consistente y efectiva por parte de la sociedad civil y de la comunidad internacional, para que estas normas [interpretadas] sean exigidas a los países. La premisa es que la mejor manera de probar [la jurisprudencia de] las normas de derecho internacional sobre derechos reproductivos, es consiguiendo responsabilizar a los gobiernos [de su incumplimiento]”.

Hoy día, el Centro de Derechos Reproductivos utiliza el Comité de Derechos Humanos de la ONU para garantizar que estas interpretaciones logren influir en los gobiernos nacionales y legalicen el aborto.

Compruébese el grado de detalle de la **estrategia pro abortista amparada por la ONU**. En el informe denunciado al Congreso de Estados Unidos, el Centro de Derechos Reproductivos denomina a las interpretaciones de los Tratados Internacionales de la ONU como 'normas flexibles', o 'soft norms', mientras que las disposiciones de los propios Tratados son denominadas 'normas rígidas', o 'hard norms'. Ese informe admite que no existe hasta el momento ninguna 'norma rígida' en el derecho internacional que establezca el derecho al aborto, y que el Centro no pretende trabajar de momento para que haya 'normas rígidas'. Al contrario, el Centro quiere concentrarse en el fortalecimiento de las 'normas flexibles', tratando de crear nuevas jurisprudencias que obliguen a los países a legalizar el aborto. En el caso de que eso no cause el efecto deseado hasta el [b]final del año 2007, entonces el Centro estará listo para presionar a la ONU a que promulgue una declaración explícita del derecho al aborto [/b]como derecho humano.

Según el propio informe:

"Al contrario, todos nosotros estamos de acuerdo sobre la necesidad de trabajar de una manera sistemática en el refuerzo de las interpretaciones y de las aplicaciones [en los respectivos países] de las normas existentes".

"Pero no queremos solamente establecer los patrones para el comportamiento gubernamental. Queremos asegurar también que los gobiernos entiendan que ellos están obligados a seguir estos patrones".

"Si, al final del año 2007, descubrimos que las normas actualmente existentes se han mostrado inadecuadas [para alcanzar estos objetivos], entonces consideraremos el establecimiento de un esfuerzo concentrado para obtener un nuevo tratado internacional [que afirme explícitamente como norma rígida, el derecho al aborto]".

Los pro abortistas tratan de avanzar en dos vías: de un lado, **lograr que los países legalicen el aborto bajo la pretendida influencia de un Pacto** en vigor pero que no obliga al aborto, sino a defender la vida; y, de otro, **iniciar una campaña que concluya con la redacción y aprobación de una declaración de la Asamblea General de la ONU** sobre derechos reproductivos u otra norma flexible como ésta. Logrado esta declaración, se iniciaría una fase de **propaganda y captación** de personajes populares. Además, se celebrarían **congresos** en todo el mundo. Además, se buscaría la **identificación de los delegados de la Asamblea General de Naciones Unidas que pudieran ser afines a la idea**. Todo esto requeriría años de campaña y la colaboración de los medios de comunicación.

Como se puede ver, hay campaña y plazos. Son inmediatos. **No hay tiempo que perder.**

4. EL GOBIERNO BRASILEÑO DE LULA DA SILVA: CÓMPLICE

Antes de 2007, Brasil y Colombia son las grandes oportunidades de este juego diabólico. Si no resultara exitoso, el Centro de Derechos Reproductivos tratará de forzar a la ONU a promulgar un Tratado internacional sobre derechos reproductivos que incluya una mención explícita al aborto como derecho humano fundamental. Según el Centro, la estrategia consiste en:

“Asegurar que los gobiernos de todo el mundo garanticen el derecho al aborto a partir del acatamiento de que ellos están legalmente obligados por el derecho internacional a hacerlo”.

Según esa estrategia, **bastaría con que un solo país aprobase el aborto** obligado por la jurisprudencia creada por la ONU con el respaldo del Centro de Derechos reproductivos. Los responsables de dicha estrategia entienden que en el caso latinoamericano, un solo país podría desencadenar un **efecto en cascada** de legalizaciones del aborto.

Hasta hace poco tiempo, **Brasil** era la principal esperanza para la estrategia del Centro. ¿Por qué? Sencillamente, por la predisposición a legalizar el aborto mostrada por el presidente Luis Ignacio Lula da Silva, desde que accedió al poder. De hecho, **Lula da Silva declaró oficialmente a las Naciones Unidas que una de las metas de su gobierno sería la legalización del aborto**, conforme las determinaciones del inexistente derecho internacional. Ello llevó a que el Comité de Derechos Humanos, en su informe de 1 de diciembre del 2005, no insistiera en el hecho de que el aborto no es legal en Brasil y no acusara al país como violador de los DDHH. De hecho, Brasil ha sido el único país del que no se habla del aborto o de los derechos reproductivos en los informes del Comité de Derechos Humanos.

En diciembre del 2004, Lula da Silva firmó el Plan Nacional de Políticas para las Mujeres, publicado con el apoyo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer. En la carta de presentación firmada por Lula da Silva, con el título “Compromiso de Gobierno”, se lee:

“El Plan Nacional de Políticas para las Mujeres forma parte del compromiso asumido por este gobierno, desde su elección, en el 2002”.

Entre las prioridades del plan, se puede leer:

“Revisar la legislación punitiva que trata la interrupción voluntaria del embarazo. Propuesta MS/SPM 2005: constituir una comisión tripartita, con representantes del poder ejecutivo, poder legislativo y sociedad civil, para discutir, elaborar y desarrollar una propuesta de revisión de la legislación punitiva que trata de la interrupción voluntaria del embarazo”.

El Plan, según la Ministra Nilcéia Freire, fue discutido de común acuerdo con siete

Ministros: Salud, Educación, Trabajo, Justicia, Desarrollo Social, Desarrollo Agrario y Planeamiento, además de la Secretaría especial para la Promoción de la Igualdad Racial y de la Secretaría Especial de Políticas para las Mujeres, y posteriormente fue aprobado y avalado de continuo por el propio Presidente.

Más aún, el gobierno brasileño ha entregado al Comité de Derechos Humanos de la ONU el informe nacional sobre Brasil. En la página 12 hay una declaración por la que **el gobierno del presidente Lula asume oficialmente ante de la ONU el compromiso de abolir las leyes que penalizan el aborto en Brasil** y de "corregir el modo represivo con que se trata actualmente el problema del aborto".

Hay que resaltar el **cambio** forzado por Lula da Silva. El Código Penal brasileño establece duras penas por abortar, excepto en casos de riesgo inminente de la madre y en los embarazos por violación. La legislación brasileña todavía no se ha modificado para ajustarse a la recomendación de la Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de 1995 sobre la Mujer, celebrada en Beijing, en la que el aborto se definió como una cuestión de salud pública. Lula da Silva quiere corregir esta situación.

A iniciativa de Lula da Silva, a comienzos de 2005 el Ministerio de Salud brasileño promulgó **dos Normas Técnicas** para "suprimir todos los obstáculos para la obtención del aborto en casos de violación", el único caso en que el aborto no es castigado en la legislación brasileña. **Ahora, para abortar de forma legal, ninguna mujer en Brasil está obligada a documentar y mucho menos a demostrar haber sido violada.** Basta su palabra, y los médicos están legalmente obligados a tomar como cierta la declaración de la mujer y, por tanto, a practicar el aborto, sin posibilidad de utilizar el recurso de la objeción de conciencia. Sólo hay una excepción: si el médico puede probar que la gestante no había sido violada, lo que es prácticamente imposible de determinar. La oposición de los médicos brasileños no ha servido de nada. Es la práctica legalización total del aborto.

Las dos Normas Técnicas introducidas por Lula da Silva obligan al médico a creer a la gestante que afirma haber sido violada; fuerzan al médico a abortar hasta el quinto mes de embarazo; catalogan la posible negativa del médico a practicar el aborto como omisión, por lo que será responsabilizado civil y criminalmente; y **suprimen el derecho a la objeción de conciencia** por parte de los médicos que no quieran realizar el aborto.

Con la aprobación de estas Normas por parte del Ejecutivo, **el Parlamento brasileño ha quedado al margen de su votación.** Es decir, el gobierno brasileño burló la voluntad de la ciudadanía y del Parlamento y aprobó el aborto mediante una artimaña legal. Estas normas contribuyeron a crear un ambiente de preparación para la completa legalización del aborto, que sería introducida al final del año 2005.

Sin presión alguna de Naciones Unidas, Brasil hacía suyas las recomendaciones aplicadas a Argentina el 3 de noviembre del 2000:

"En los casos en que se pueda practicar legalmente el aborto, se deben

suprimir todos los obstáculos a su obtención. Se debe modificar la legislación nacional para autorizar el aborto en todos los casos de embarazo por violación”.

Por tanto, Brasil fue el primer caso en que un gobierno latinoamericano cayó en la trampa preparada por el Centro de Derechos Reproductivos a través de la ONU. El presidente Lula lo acreditó, o dio a entender que lo acreditaba, en el falso “entendimiento de que él era legalmente obligado por el derecho internacional a legalizar el aborto”.

Durante 2005, Lula da Silva promovió y presentó al Congreso brasileño un proyecto de ley que pretendía legalizar el aborto sin ninguna restricción, durante todo el embarazo, desde la concepción hasta el momento del parto. Al mismo tiempo, Lula insistió en declarar ante los obispos brasileños que él estaba contra el aborto. En marzo de 2005, el Cardenal Arzobispo de São Paulo, Don Cláudio Hummes llegó a declarar que “el presidente ha declarado claramente a los Obispos de la presidencia de la CNBB -Conferencia Nacional de los Obispos de Brasil- que él es contrario al aborto”. Mientras, una encuesta publicada por el IBOPE en el inicio del año 2005, mostraba que el 97% de los brasileños se declaraba opuesto a la legalización del aborto.

Afortunadamente, el plan del gobierno Lula no ha prosperado. De momento. El parón es sólo coyuntural, por razones electorales. Lula da Silva quiere un segundo mandato. Como señala Aciprensa:

“La Ministra brasileña de la Secretaría Especial de Políticas para las Mujeres, Nilcéia Freire, admitió que las actuales condiciones políticas no son favorables para la aprobación del controvertido proyecto de ley que busca la liberalización total del aborto en el Brasil. Según IBOPE, el 92% de los brasileños se opone a la liberalización del aborto en el país [en realidad son el 97% de los brasileños]; y por tanto incluso los políticos abortistas están ocultando sus inclinaciones en este año electoral”.

De momento, **el testigo lo tiene Colombia.** Ahora, la presión internacional pro abortista recaerá sobre ese país.

5. ACTIVISMO ANTE LA MAGISTRATURA DE BRASIL. LA ENCUESTA

En Brasil ya se ha dado el primer paso en la estrategia: **el año pasado se efectuó el análisis de la composición de la magistratura del país**, con un rigor mayor que en Colombia y de carácter casi científico.

En noviembre de 2005, **Aníbal Faúndes**, coordinador del Grupo de Estudios sobre Derechos Sexuales y Reproductivos de la FEBRASGO (Federación Brasileña de Ginecología y Obstetricia), y **José Henrique Torres**, presidente del Tribunal del Jurado de la Vara de Campinas, enviaron una encuesta detallada a todos los magistrados de Brasil, con la finalidad aparente de realizar un mapa de la actitud de la magistratura brasileña ante el aborto. Veamos quiénes son estas dos personas, y luego hablaremos del cuestionario.

Aníbal Faúndes es uno de los más famosos promotores de la legalización del aborto en Brasil. Fue profesor de la UNICAMP (Universidad de Campinas), donde se dio a conocer al anunciar –ya en el inicio de los años 90, junto con el profesor Thomas Gollop- sus experiencias abortivas en casos de malformaciones, sin la preceptiva autorización judicial. Desde aquel momento, impartió numerosas conferencias que provocaron, entre otros efectos, más de tres mil abortos de fetos anencéfalos. Los médicos solicitaban autorización judicial únicamente con la finalidad de sentar precedente para una futura legalización del aborto en casos de malformaciones, lo que, más adelante, podría dar paso a la legalización absoluta del aborto en Brasil.

José Henrique Torres es presidente del Tribunal del Jurado de la Vara de Campinas, instancia judicial famosa por el elevado número de autorizaciones concedidas para realizar abortos en casos de anencefalía (una media de dos casos mensuales, según declaración reciente del procurador de Justicia de Campinas, Silvio Artur Dias da Silva).

En 2003, Faúndes viajó a Uruguay, invitado por el Senado uruguayo, para pronunciar una charla a los Parlamentarios, ante quienes insistió en la necesidad de legalizar el aborto en aquel país. Faúndes ha **participado activamente de los trabajos de la Comisión Tripartita para legalizar el aborto en Brasil**. Faúndes recibió una beca de la Fundación Rockefeller en el Lago de Como, en Italia, con la que escribió el libro titulado “El Drama del Aborto”, que está siendo distribuido en portugués y en español por toda Iberoamérica, a instituciones nacionales e internacionales, PNUD incluido, seleccionadas en función de su potencialidad para promover la legalización del aborto. Faúndes también ha publicado numerosos artículos en los medios de comunicación latinoamericanos con carácter previo a la presentación en el Congreso brasileño del proyecto de ley que legalizaría el aborto. La tesis defendida por Faúndes es la de que “los países con las menores tasas de aborto, son aquellos en los cuales el aborto es legal y de fácil acceso”. La falsedad de la tesis es evidente, ya que sólo se puede sostener esa afirmación omitiendo los innumerables ejemplos que revelan la realidad contraria.

Faúndes y Torres también cuentan con el apoyo de la **Fundación McArthur**, una de las más potentes promotoras del aborto en el mundo. La Fundación informó que ha donado recientemente 72.000 \$USA para São Paulo, para un receptor desconocido, para "promover la discusión y demostrar, con base en juicios anteriores, que se puede obtener decisiones de la justicia para interrumpir el embarazo en el caso de serias anomalías del feto".

Con estos precedentes, la profesora **Débora Diniz**, ex becaria de la Fundación McArthur, intentó en el 2004 obtener una sentencia del Supremo Tribunal Federal de Brasil, a través de una acción conocida como ADPF-54, para que la provocación del parto en casos de anencefalía, con muerte del bebé, no fuera legalmente considerada como aborto. El tribunal todavía no se pronunció sobre el mérito de la acción.

En noviembre del 2005, Faúndes, como médico, y Torres, como jurista, y ambos en nombre de la CEMICAMP de Campinas, enviaron a todos los jueces de Brasil, un extenso **cuestionario** con 33 **preguntas personales** sobre el aborto, a fin de saber la postura de cada uno de ellos.

Del cuestionario, que se reproduce en el anexo, destacamos ahora algunas cuestiones. En las preguntas 22 y 23, se interroga si el juez (en el caso de que sea mujer) o su compañera han abortado; la pregunta 27, sobre la frecuencia con la que el juez asiste a la Santa Misa; la pregunta 29, sobre los días que el juez dedica semanalmente a rezar o a la lectura de lecturas religiosas; la pregunta 32, acerca de la frecuencia con la que las creencias religiosas del Juez interfieren en su práctica profesional.

A pesar de que Faúndes y Torres sostienen que no es preciso que los magistrados se identifiquen personalmente al rellenar el cuestionario, **no sería difícil averiguar la identidad de muchos de ellos a la vista de los datos aportados por los interesados**. Sobre todo, las referidas a edad, sexo, estado civil, número de hijos, Estado en donde ejerce, antigüedad -años y meses- en la magistratura, área geográfica de actuación, clase de magistratura ejercida -federal, estatal-, tribunal, área -civil, criminal-, etc...

Con independencia de la averiguación de la identidad de los magistrados, el cuestionario facilitaría un estado actual y completo de la ideología y circunstancias de los magistrados, muy útil a la hora de averiguar el modo en el que los Tribunales brasileños reaccionarían, en cada región y tipo de tribunal, a los distintos tipos de acciones que se podrían ejercitar a fin de tratar de legalizar el aborto. Los promotores pro aborto podrán utilizar los resultados del cuestionario, en el caso de que sea rellenado correctamente, para **manipular el Poder Judicial y promover vía judicial la legalización del aborto que no fue posible lograr vía legislativa**.

Como el tema se dejó de lado temporalmente en Brasil por razones electorales, insistimos en la atención que se centró en **Colombia** por ser el piloto de prueba.

6. COLOMBIA, CABEZA DE PUENTE: EL ASALTO ESTÁ LISTO

El plan diseñado para lograr la despenalización del aborto en Colombia es más sofisticado que el elaborado para Brasil. Fue elaborado por el Centro de Defensa de los Derechos Reproductivos de Nueva York, a través de su organización asociada Women's Link Worldwide, con sede en Northfield Vermont, Estados Unidos. En su ejecución han intervenido muchas organizaciones internacionales pro abortistas, con el apoyo de la Universidad de Nueva York y el New York Times, publicando noticias de Colombia con relación al aborto, incluso anticipándose semanas a los medios de comunicación colombianos.

En realidad, todo respondió a una **campaña de desinformación**. En Colombia, los medios de comunicación presentaron todo el proceso fruto de la actitud decidida de **Mónica Roa**, una abogada colombiana, incluso criticada al principio como "excesivamente conservadora" por las organizaciones pro aborto. Aparentemente, esta abogada habría decidido enfrentarse en solitario a la Corte Constitucional de su país, para exigir el derecho al aborto para las colombianas.

Mónica Roa presentó dos demandas ante la Corte Constitucional: la primera, sin éxito, el 15 de abril de 2005; la segunda, el lunes 12 de diciembre de 2005, sólo cinco 5 días después del fallo de la anterior). En ella, la abogada exige la declaración de inconstitucionalidad de todos aquellos artículos del Código Penal colombiano que criminalizasen el aborto en cualquier circunstancia.

El periódico colombiano "El País de Cali", en su edición del martes día 13 de diciembre publicaba:

"Mónica Roa, la abogada más controvertida de los últimos meses por su radical defensa a los derechos de las mujeres, radicó este lunes en la secretaría del Tribunal la demanda en que pide que se declare la inexecutable de todos los artículos que penalizan el aborto, es decir, el 122, 123, 124 y el numeral siete del artículo 32 del Código Penal y la despenalización total del aborto y no condicionada a embarazos por violación, malformación del feto, o riesgo inminente de muerte de la madre".

¿Quién es Mónica Roa? Es más que una sencilla ciudadana colombiana. Roa es directora de género de la ONG **Women's Link Worldwide**, con sede en Northfield, Vermont, EEUU. Fue una de las numerosas ex becarias internacionales formadas en derecho internacional sobre derechos reproductivos, por el Centro de Derechos Reproductivos de Nueva York durante 2001 y 2002, como puede comprobarse en el informe anual 2001 del Centro de Derechos Reproductivos.

La fundamentación jurídica de la demanda reside en el uso del derecho internacional. Según la propia Roa, **se solicita a la Corte Constitucional la incorporación a la**

legislación nacional del Derecho Internacional relativo a los DDHH, ante los cuales que el Estado está obligado, pero que no han sido utilizados hasta la fecha para legalizar el aborto. Los argumentos más contundentes son las **recomendaciones de Naciones Unidas**. El Comité de Derechos Humanos, que controla la aplicación del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, **sostiene que toda legislación muy restrictiva con el aborto viola el derecho a la vida de las mujeres**. Se argumenta también que las recomendaciones de los Comités de Naciones Unidas ya han sido utilizadas antes por la Corte, y que, por tanto, no hay razón para no hacerlo con relación al aborto.

La propia organización Women's Link Worldwide reconoce que la demanda forma parte de un proyecto de mayor peso, denominado **Proyecto LAICIA** (Litigio de Alto Impacto en Colombia por la Inconstitucionalidad del Aborto) y que es la ONG americana, y no solamente Roa, quien ha desafiado a la Corte Constitucional:

"A través de la iniciativa de la justicia de género LAICIA, la Women's Link Worldwide está desafiando constitucionalmente a los artículos del Código Penal colombiano que, sin excepción, criminalizan el aborto. La decisión de liberalizar la ley será una conquista importante para los derechos reproductivos de las mujeres en Colombia y constituirá un precedente importante en toda la región [de Sudamérica]".

La página de Women's Link Worldwide informa de otras organizaciones que colaboran en el proyecto LAICIA:

- Center for Reproductive Rights, de Nueva York.
- Escuela de Derecho de la Universidad de Yale, EEUU.
- Human Rights Watch.
- Asociación Sueca para la Educación Sexual.
- Universidad Autónoma de Madrid.
- Asociación de Abogados para Derechos Humanos de la Escuela de Derecho de Harvard.
- Católicas por el Derecho a Decidir de EEUU.
- Católicas por el Derecho a Decidir de Canadá.
- International Planned Parenthood Federation, del hemisferio occidental, cuya filial americana PPFA es propietaria de la mayor cadena de clínicas abortivas en EEUU (850 clínicas que realizan 260.000 abortos al año, más de un 20% del total de todos los abortos practicados en EEUU).
- Alan Guttmacher Institute, de EEUU, instituto de encuestas y estadísticas sobre prácticas abortivas, propiedad de la PPFA. Este Instituto es el responsable de la divulgación de los estudios que sostienen que la legalización del aborto disminuye el número de abortos practicados. Falsedad mayúscula: solamente en EEUU, después de legalizar el aborto en 1973 durante los nueve meses de embarazo, el número de abortos practicados al año aumentó de 200.000 para 1.400.000. Lo mismo ocurre en otros países.
- International Women's Health Coalition, de EEUU.

Entre otras organizaciones e instituciones colaboradoras y donantes con Woman's Link Worldwide, se hallan:

- SOS Racismo Madrid
- Open Society's Justice Initiative
- Ford Foundation
- The Global Fund for Women
- Open Society's Justice Initiative
- The Libra Foundation
- The Urgent Action Fund
- Wallace Alexander Gerbode Foundation
- Groundzero Design

Es muy esclarecedora la declaración de Mónica Roa durante una entrevista concedida a la red latinoamericana de la organización abortista Católicas por el Derecho a Decidir. En ella, explica el proyecto LAICIA:

“El litigio de alto impacto se da cuando involucras a toda la opinión pública, cuando quieres que todo el mundo sepa de que se trata; de alguna manera maximizar el efecto simbólico que tienen las decisiones judiciales. Es recomendable cuando estas bastante segura de que vas a tener una decisión favorable. El litigio de bajo impacto es recomendable cuando crees que vas a tener una decisión que no es favorable y que el proceso va a ser adverso y en este caso no quieres que nadie se entere de lo que ocurre. En este caso de Colombia se ha involucrado a los medios de comunicación, se han concedido entrevistas, conversado con diferentes personas que son clave dentro de la opinión pública para que hablen sobre el tema, se han creado carpetas de prensa, se ha realizado un trabajo de sensibilización a periodistas sobre el tema del aborto, porque queremos que el tema se hable y se hable además con un cierto tono. Llevamos 10 meses preparando el lanzamiento de la demanda y de la campaña de medios, diez meses dedicando tiempo completo a la estrategia. Contratamos un equipo de comunicaciones en Colombia que nos ayuda a hacer todas las estrategias con medios que incluye talleres de formación con médicos, organizaciones de mujeres y aliados. Tuvimos más de 250 reuniones uno a uno, lo que garantizó que las personas se sintieran seguras para hablar con más tranquilidad, contactamos médicos, académicos, penalistas, abogados, grupos de mujeres, grupos de derechos humanos, algunas personas claves o bien del gobierno o bien de la opinión pública. El trabajo con los medios de comunicación y opinión pública es un elemento central en el posicionamiento del debate con un énfasis en lo riguroso y jurídico y no en lo político. La estrategia se ha traducido en una obra de teatro donde hay muchos actores; cada cual tiene un rol muy específico que cumplir en donde todos juntos vamos a crear una imagen y una sensación muy particular frente a la opinión pública”.

Mónica Roa también explicó la **campaña de desinformación** –obra de teatro– en marzo de 2005, durante una conferencia en la Universidad de Nueva York, donde ha explicado con detalle y con mucha antelación lo que significaría la estrategia del Proyecto LAICIA convirtiéndose en una obra de teatro. Según la reseña de la conferencia contenida en la página de la Escuela de Derecho de la Universidad de Nueva York.

Una de las mejores piezas de la jugada de Roa (en realidad, del Proyecto LAICIA) fue una **amiga** que la denunció, sin que los colombianos cayeran en la cuenta de que todo obedecía a un plan, en el que ambas habían estudiado con todo detalle la estrategia a seguir y los pasos a dar, discursos incluidos, con meses de antelación:

“Nosotras somos grandes amigas (...) Ella me ha telefoneado diciendo que tiene ideas mejores para insultarme en público, y yo le dije: ¡Genial!”.

Otra pieza relevante de esta estrategia es el grupo **Católicas por el Derecho a Decidir**, que tratará las cuestiones religiosas, **evitando la necesidad de que sea la propia Roa la que debata los argumentos de quienes esgrimen la doctrina de la Iglesia Católica.**

“Yo no quiero decir una sola palabra sobre este tema, yo tengo otras personas para cuidar de esto”, afirma Roa.

¿Qué se pretende con este pleito en Colombia? Sería un primer paso hacia una mayor liberalización de los llamados derechos reproductivos en Colombia y en toda Iberoamérica. Sería el primer elemento del efecto cascada, detenido temporalmente en Brasil. También se busca que una decisión de la Justicia en sentido favorable, pueda **convertir la definición de ‘salud de la mujer’ en un concepto lo suficientemente ambiguo como para que permita ampliar las condiciones para abortar.**

Por último, resaltamos un extremo de enorme importancia, que ayuda a comprender el carácter de verdadera campaña de influencia, que precisa captar y contar con voluntades afines. Según la propia Roa, **los pro abortistas deben realizar un seguimiento constante del Poder Judicial, a fin de determinar qué jueces son afines a sus propósitos y cuáles serían influenciables a favor de la legalización del aborto:**

“Consideramos de vital importancia conocer cómo es la composición de la Corte Constitucional Colombiana. Parte de la estrategia legal fue analizar el perfil de cada uno de los Magistrados y tratar de identificar quienes podrían estar cercanos a la demanda. A partir de este análisis es que se opta por presentar una demanda. Entre las estrategias para trabajar con los jueces la primera es entrar a las bibliotecas de los jueces. Esta estrategia a largo plazo se traduce en que los jueces tengan en sus

bibliotecas las fuentes que nosotros queremos que ellos usen cuando investiguen para resolver ciertos casos. Cuando les llegue un caso tendrán esas fuentes para sustentar sus decisiones y así se habrá dado un gran paso. La tarea es que las organizaciones elaboren sus publicaciones y las envíen a los legisladores, a los que hacen políticas públicas, al gobierno y a otras organizaciones, incluyan a los jueces dentro de esa lista de distribución. La segunda necesidad es monitorear la elección de los jueces de las más altas Cortes: es claro que los jueces de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado aquí en Colombia tienen un rol muy importante y pueden tener un impacto muy grande dentro del cambio en materia de Derechos. La mayoría de esas elecciones no solo en Colombia sino en la mayoría de países del mundo, son a través del Congreso y por lo tanto son públicas. Finalmente se deben monitorear las decisiones de los jueces, por ejemplo hacer mensualmente un seguimiento para saber cuáles fueron las decisiones más sensibles al género”.

No hacen falta muchos comentarios más.

7. LA TRAMA JURÍDICA PARA IMPLANTAR EL ABORTO EN COLOMBIA

La demanda de Mónica Roa presentada en la Corte Constitucional de Colombia comienza con unas consideraciones iniciales de Derecho Constitucional, y se apoya en artículo 93 de la Constitución Colombiana, que sostiene que:

“Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno (...)”.

Básicamente, **la demanda exige, invocando el derecho internacional, que la Corte Constitucional declare la inconstitucionalidad de todos los artículos del Código Penal que penalizan cualquier tipo de aborto, defendiendo la preeminencia del derecho a la vida de la mujer sobre el derecho a la vida del niño:**

“La vida física, la integridad personal y la salud de la mujer pueden verse seriamente amenazadas por problemas en el embarazo y que corren un mayor peligro cuando el aborto es practicado en condiciones clandestinas, generalmente sin el cumplimiento de los protocolos médicos y las reglas de higiene. Esa realidad social siempre es constitucionalmente relevante.

El derecho a la vida es la condición esencial para el ejercicio efectivo de todos los demás derechos y como tal está reconocido en un gran número de tratados internacionales. Los Comités [de monitoreo de la ONU] han determinado la responsabilidad estatal por violación del derecho a la vida de las mujeres y a estar libres de tratos crueles, inhumanos y degradantes con respecto a las altas tasas de mortalidad materna, han recomendado que se revisen las normas que penalizan el aborto y han establecido que el Estado Colombiano debe tomar todas las medidas necesarias para evitar que las mujeres pierdan su vida como resultado de la legislación restrictiva en esta materia.

La Corte [Constitucional de Colombia] debe usar como criterio hermenéutico en el estudio de constitucionalidad del manejo penal del aborto la jurisprudencia y doctrina de las instancias internacionales que monitorean los tratados de derechos humanos.

En el año 2000 la interpretación de la Corte Constitucional del artículo 93 de la Carta [Constitucional de Colombia] aceptó que su inciso segundo adoptaba todos los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia en el bloque de constitucionalidad como parámetros de interpretación de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. En la misma línea, se estableció que al hacer parte del bloque de constitucionalidad, estos tratados son parámetros para

examinar la constitucionalidad de las leyes y los actos administrativos. Adicionalmente, se aceptó que: "Los derechos fundamentales, aunque algunos de ellos no sean parte del bloque de constitucionalidad por ser posible su limitación en estados de excepción, deben ser interpretados de acuerdo a los tratados de derecho internacional sobre derechos humanos".

En los años 2003 y 2004 la Corte ha precisado el alcance del apartado 2 del artículo 93 de la Constitución, aclarando que todo tratado de DDHH que se refiera a derechos constitucionales y que haya sido ratificado por Colombia, tiene rango constitucional. Por tanto, dichos tratados son de obligatorio cumplimiento además de ser criterio de interpretación.

La Corte se ha pronunciado sobre el valor jurídico de la doctrina y jurisprudencia de los comités de seguimiento de tratados de DDHH, declarando su carácter vinculante. En 1996 sostuvo que:

"La doctrina del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, que constituye el intérprete autorizado del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que fue aprobado por Colombia por la Ley 74 de 1968 es vinculante en el ordenamiento colombiano pues esta Corte ya había señalado que, en la medida en que el artículo 93 de la Constitución establece que los derechos constitucionales se interpretarán de conformidad con los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia (CP Art. 93), es lógico que nuestro país acoja los criterios jurisprudenciales de los tribunales creados por tales tratados para interpretar y aplicar las normas de derechos humanos. Esa doctrina internacional vincula entonces a los poderes públicos en el orden interno" (Sentencia C-408-96).

En el 2000, además, la Corte sentenció:

"En virtud del artículo 93 de la Constitución, los derechos y deberes constitucionales deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia de lo cual se deriva que la jurisprudencia de las instancias internacionales, encargadas de interpretar esos tratados, constituyen un criterio hermenéutico relevante para establecer el sentido de las normas constitucionales sobre derechos fundamentales" (Sentencia C-010-00).

Esta posición fue reiterada en 2001, insistiendo en que la jurisprudencia de las instancias internacionales en materia de DDHH constituye una pauta para interpretar el alcance de esos tratados y de los propios derechos constitucionales (Sentencia T-1319-01). Al año siguiente, la Corte añadió que se debía tener en cuenta las recomendaciones de los órganos de control de los tratados de DDHH ratificados por Colombia (Sentencia C-200-02).

Las recomendaciones hechas a Colombia por el Comité de Derechos Humanos, encargado del seguimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos son:

“El Comité expresa su inquietud por la situación de las mujeres, quienes, a pesar de algunos avances, siguen siendo objeto de discriminación de jure y de facto en todas las esferas de la vida económica, social y pública. A este respecto, el Comité observa que la violencia contra las mujeres sigue siendo una amenaza grave contra su derecho a la vida, y que es preciso ocuparse seriamente de esta cuestión. Asimismo, expresa su preocupación por la alta tasa de mortalidad de las mujeres a consecuencia de abortos clandestinos. El Comité nota con preocupación que la criminalización legislativa de todos los abortos puede llevar a situaciones en las cuales las mujeres tengan que someterse a abortos clandestinos de alto riesgo y en particular le preocupa que las mujeres que hayan sido víctimas de violación o incesto, o cuyas vidas estén en peligro a causa del embarazo, puedan ser procesadas por haber recurrido a tales procedimientos (artículo 6 del Pacto Internacional). El Estado debería velar para que la legislación aplicable al aborto sea revisada para que los casos anteriormente descritos no constituyan una ofensa penal”.

No es preciso ser un perito en derecho colombiano para percibir el carácter general de éstas argumentaciones. Lo que ellas buscan es, según el lenguaje usado por los documentos del Centro de Derechos Reproductivos, **utilizar las normas internacionales actualmente existentes, interpretándolas de un modo tan amplio que puedan ser forzadas a incluir la obligatoriedad de la legalización del aborto. Pero, la verdad es que no existe ninguna ley internacional que obligue a ningún gobierno a legalizar el aborto.** El Centro tiene el objetivo de inducir a los gobiernos a creer que sean legalmente obligados a hacerlo.

La Constitución Colombiana reconoce que los tratados y convenios internacionales de derechos humanos ratificados por el Congreso, prevalecen sobre el orden interno. **Sin embargo, no existe ni en la Constitución ni en la Corte colombianas ninguna mención a subordinación alguna a los informes de los Comités que supervisan el grado de cumplimiento de los DDHH,** al contrario de lo sostenido por Roa.

Antes al contrario, los textos de los Tratados no reconocen ningún derecho al aborto, sino que defienden la vida humana sin matiz alguno. Más aún, por eso mismo, esos Tratados obligan a no legalizar el aborto, ya que el no nacido es un ser humano y, según los artículos 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

“Todo ser humano tiene derecho a la vida. Este derecho debe ser protegido por la ley. Nadie puede ser arbitrariamente privado de su vida” [Artículo 6], y “Nadie podrá ser sometido a tortura, a prácticas o castigos degradantes, crueles o deshumanos” [Artículo 7].

La demanda presentada por Mónica Roa –recordemos que fachada del Proyecto LAICIA se refiere a supuestas decisiones de la Corte Constitucional, según las cuales las decisiones del Comité de Derechos Humanos poseen carácter vinculante en el Derecho Colombiano, y cita un texto –que no se ajusta al real, como veremos- de la Sentencia C-408 de 1996, que, según Mónica Roa afirma lo siguiente:

“La doctrina del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, que constituye el intérprete autorizado del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que fue aprobado por Colombia por la Ley 74 de 1968 es vinculante en el ordenamiento colombiano pues esta Corte ya había señalado que, en la medida en que el artículo 93 de la Constitución establece que los derechos constitucionales se interpretarán de conformidad con los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia (CP Art. 93), es lógico que nuestro país acoja los criterios jurisprudenciales de los tribunales creados por tales tratados para interpretar y aplicar las normas de derechos humanos. Esa doctrina internacional vincula entonces a los poderes públicos en el orden interno” (Sentencia C-408-96).

En realidad, según se puede constatar a través de la página de la Corte Constitucional de Colombia, la sentencia afirma algo completamente diferente:

“Igualmente, en nada vulnera la soberanía que nuestro país admita que se requiera a la Corte Interamericana para que emita opiniones consultivas relacionadas con los alcances de la Convención (Art. 11), pues si ese tribunal es el máximo intérprete judicial de los alcances de los tratados de derechos humanos adoptados en el marco de la Organización de Estados Americanos, es lógico que nuestro país acoja sus criterios jurisprudenciales, tanto en los casos contenciosos como consultivos, pues la propia Constitución señala que los derechos y deberes deben ser interpretados de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia (CP Art. 93). En ese orden de ideas, si Colombia ya ha ratificado la Convención Interamericana y ha aceptado como obligatoria de pleno derecho la competencia de la Corte Interamericana sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de los tratados de derechos humanos (Art. 62), es razonable que Colombia acepte que ese tribunal sea también el máximo intérprete internacional del presente tratado”.

Es decir, según la Sentencia C-408 de 1996, el tratado al que la Corte se refiere es la Convención Interamericana de Derechos Humanos de la OEA y no el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU. También, el órgano cuya jurisprudencia es aceptada como vinculante es la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, y no el Comité de Derechos Humanos de la ONU. Lo mismo sucede con las demás tres sentencias citadas por Roa. En ellas la Corte Constitucional

se está refiriendo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA y no al Comité de Derechos Humanos de la ONU.

Esta **diferencia** es de una **importancia enorme**, derivada de la diferencia existente entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA y el Comité de Derechos Humanos de la ONU. Resulta que en la demanda de Roa, en lugar de figurar el nombre correcto del Tribunal sobre el cual las sentencias tratan, aparece el de otro órgano completamente diferente. A la vista de las repeticiones de estos cambios, parece **difícil pensar en un error de transcripción y sí en una deliberada alteración de los textos**, con ánimo de inducir al error a la Corte Constitucional en sentido favorable a los intereses pro abortistas. Sobre todo, por que contrasta el detalle y la meticulosidad del resto del documento.

La importancia radica en la enorme **diferencia existente entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA y el Comité de Derechos Humanos de la ONU. La Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA nunca ha exigido a ningún país la legalización del aborto, mientras que el Comité de Derechos Humanos de la ONU, desde los años noventa, sí ha venido exigiendo de forma sistemática dicha legalización.**

Además, **mientras la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA es un verdadero tribunal de derecho, compuesto por jueces de carrera para seguir procesos con todas las garantías legales, el Comité de Derechos Humanos de la ONU, es un órgano constituido por personas de muy diversa procedencia y cualificación, no necesariamente jurídica** (art. 28 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). En otras palabras, el Comité de Derechos Humanos no es un tribunal, sino tan sólo un Comité de seguimiento.

Como es fácil de comprender, no sería lógico pretender y aceptar que la Corte Constitucional Colombiana estuviera obligada a adoptar todas las declaraciones del Comité de Derechos Humanos de la ONU, porque no sería ajustado a Derecho.

No sería admisible que un Tratado que sostiene que: "Todo ser humano posee derecho a la vida, el cual deberá ser protegido por ley y del cual no podrá ser arbitrariamente privado", quede subordinado a los dictámenes de un Comité claramente manipulado y empeñado en crear una jurisprudencia imposible, para que matar a un ser humano no nacido llegue a ser un derecho universal de obligada garantía por los gobiernos del mundo. Tampoco sería de recibo que la propia Corte Constitucional y el Congreso Colombiano terminaran auto-obligándose por ley a hacerlo.

Resulta estremecedora la claridad con la que Mónica Roa habla de las probabilidades de éxito de su demanda. En una entrevista aparecida en la revista Conciencia Latinoamericana, de Católicas por el Derecho a Decidir, pública pero de escasa difusión entre la ciudadanía, Roa anuncia su convicción de éxito y la causa de dicho triunfo:

"Definitivamente creemos que alcanzará éxito. Parte de la estrategia legal del proceso consistió en analizar el perfil de todos los magistrados y es evidente que actualmente los magistrados conservadores constituyen una minoría en la Corte. Fue a partir de este análisis que optamos por presentar la demanda. Sin embargo, en el caso de que así no suceda, tendríamos la argumentación de que la Corte Constitucional Colombiana habría violado el derecho a la igualdad, por haber tratado de manera distinta este caso, con relación a otros temas de la constitucionalidad, donde ha reconocido y aplicado las recomendaciones de los Comités de la ONU. Habría un tratamiento diferente que hubiera sido dado, sin que exista, para tanto, ninguna justificación, y esto viola el derecho a la igualdad. Tendríamos que hacer el mismo estudio estratégico que hicimos con la Corte Constitucional Colombiana y, después de evaluar la composición de las Cortes para confirmar su grado de apertura, presentar un recurso a otra instancia, [o sea, procesaremos a la Corte Constitucional de Colombia junto] al propio Comité de Derechos Humanos de la ONU o al Sistema Interamericano de Derechos Humanos".

Altanería y falsedades sin complejos. Y Brasil a la espera de Colombia.

8. TRAS EL FALLO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA

Muy pocos días antes de la sentencia, en la edición del domingo 2 de abril de 2006, el periódico colombiano El Espectador preparaba el terreno anunciando que la sentencia ya estaba redactada por el magistrado ponente, Jaime Araujo, y que en ella se recomendaba la total despenalización del aborto:

"El proyecto de sentencia del magistrado Araujo dice que esta práctica debe despenalizarse en todas sus modalidades. Esta semana, a cada uno de los despachos de los miembros de la Corte llegó el proyecto de sentencia del magistrado Jaime Araujo Rentería, un público defensor de la teoría de que la mujer tiene derecho a escoger si aborta o no. Por eso a ninguno de los otros ocho magistrados extrañó que Araujo Rentería concluyera en su documento que los artículos del Código Penal colombiano referentes al aborto, debían ser declarados en adelante como inexequibles o, mejor, no ajustados a la Constitución".

El 10 de mayo de 2006 la Corte Constitucional de Colombia hizo público el fallo por el que se despenaliza parcialmente el aborto, mediante comunicados de prensa: No se incurrirá en delito:

"cuando a continuación del embarazo constituye peligro para la vida o salud a la mujer y este dictamen esté certificado por un médico; cuando exista grave malformación en el feto que haga inviable la vida la madre y cuando el embarazo sea resultado de una violación denunciada, acceso carnal violento, acto sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado sin consentimiento".

En los tres casos, la Corte ha determinado que la aplicación del fallo debe ser inmediata y con efectos retroactivos, por lo que los acusados en procesos penales en curso por aborto en casos de violación, malformación del feto o grave riesgo para la vida o la salud de la madre, quedarán libres y sin antecedentes.

La medida fue adoptada por cinco votos a favor y tres en contra. Los cinco votos a favor fueron: Jaime Araujo (el ponente), Alfredo Beltrán, Clara Inés Vargas, Manuel Jpsé Cepeda y Humberto Sierra. Se opusieron Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra y Alvaro Tafur Galvis.

Con esta decisión, el tribunal abordó la reforma parcial del articulado del Código Penal que califica al aborto como delito según el Código Penal. El artículo 122, que definía como delito y penaliza a la mujer que aborte y a quien le ayude a hacerlo. El artículo 123, que castigaba a la menor de 14 años que aborte. El artículo 124, que establecía los casos en que la pena será atenuada. Y el artículo 32.7, que estipulaba las causas de exoneración de la pena en casos de aborto.

El núcleo de la sentencia se refiere a las condiciones para la calificación del delito: si se trata de aborto terapéutico o eugenésico, no hay delito. Se exceptúa la malformación del feto, no considerada como discapacidad física, pues la Constitución colombiana protege a los discapacitados. La Corte se refiere a una clara malformación que haga inviable la vida en condiciones "dignas" para el niño, no comprometiéndose a derecho una vida que el jurista califica de inviable o indigna.

Las reflexiones acerca de la salud de la madre son muy llamativas. Entre la elección al derecho a la vida del no nacido y al derecho a la supuesta salud de la madre, la elección ha sido claramente a favor del más fuerte (la madre, y en contra del más débil (el no nacido). La Corte ha pretendido armonizar el derecho a la vida con otros derechos, o supuestos derechos, de la mujer.

Las reacciones

Las reacciones no se hicieron esperar. El Procurador General de la Nación, Edgardo Maya, calificó la situación como un "problema de salud pública", en línea con la argumentación de los pro abortistas. Mónica Roa, la abogada pro abortista que planteó la demanda ante la Corte Constitucional, se ha felicitado por la sentencia, que ha calificado como un "triumfo para las mujeres".

De cara al futuro, un aspecto interesante para los colombianos es la postura de los candidatos a la Presidencia en las elecciones pasadas elecciones del 28 de mayo. Se mostraron a favor de la sentencia, Carlos Gaviria, Antanas Mockus, Carlos Rincón, Horacio Serpa (aunque con matices), y Iván Marulanda.

El Tribunal de Ética Médica, por boca de su presidente, Juan José Mendoza, reiteró que sin certificación médica no será posible el aborto, y que un niño afectado, por ejemplo, de síndrome de Down, malformación que no impide la vida, no justificará un aborto. Desde la Corte se defiende el derecho del médico a la objeción de conciencia, aunque se indica que en ese caso tiene la obligación de remitir a la paciente a un médico que sí lo practique. Lo cual parece contradecir la objeción misma, y obligaría además a catalogar públicamente la condición de abortista o de no abortista de los médicos colombianos.

El Presidente de la Corte Constitucional de Colombia, Jaime Córdoba Treviño, pretendió acallar las denuncias de la Iglesia Católica con el típico recordatorio de que, desde la entrada en vigor la Constitución de 1991 Colombia es un Estado laico. Típico. Sin embargo, como no podía ser de otro modo, la Iglesia Católica lamentó la decisión del alto Tribunal colombiano. Todos los responsables de la Iglesia en Colombia se han posicionado en contra de la sentencia. El Vicario Episcopal del Arzobispo de Bogotá, monseñor Francisco Nieto, el Arzobispo de Bogotá, Cardenal Pedro Rubiano Sáenz, López Trujillo, y I presidente de la Conferencia Episcopal Colombiana y obispo de Tunja-centro, Luis Augusto Castro. Todos han coincidido en que la vida humana debe ser respetada desde el principio, han recordado el riesgo de excomunión inmediata de quienes practiquen ese crimen (cf. canon 1398), y han denunciado la presión internacional a través de Naciones Unidas.

Varias clínicas privadas, como la Clínica el Country de Bogotá, ya han advertido que no practicarán el aborto en sus clínicas. Mendoza además sostiene que los médicos colombianos pueden alegar el derecho a la objeción de conciencia y negarse a practicar abortos.

Dos asociaciones pro vida han criticado el fallo de la Corte y se han comprometido a iniciar acciones legales en contra de la sentencia. La Red Futuro Colombia, presidida por Uva Hoyos, y la Fundación Cultura de la Vida Humana, organización afiliada a Vida Humana Internacional en Colombia, presidida por Martha Sáiz de Rueda, llaman a la ciudadanía en defensa de la legalidad constitucional e internacional que defiende la vida humana, solicitan a los medios de comunicación una información veraz e imparcial, y denuncian "los tambores de muerte que vienen de la ONU y de algunas asociaciones norteamericanas".

Según estas organizaciones, la Justicia colombiana ha sucumbido a las presiones de Naciones Unidas y de los pro abortistas camuflados por ese organismo, y han hecho despreciado las 2 millones y medio de firmas enviadas por diferentes organizaciones pro vida y las más de 30.000 cartas escritas por niños colombianos en defensa de la dignidad humana. Algo que cuestiona seriamente un sondeo hecho público recientemente sobre la decisión de la Corte Constitucional, y que revela una polarización muy acusada: un 56,5% de la población estaría a favor de la despenalización y un 43,5% en contra, lo que contrasta con los datos disponibles hasta la fecha que indicaban una oposición mayoritaria al aborto por parte de la población. Todo hace dudar de la fiabilidad de esta encuesta.

La Espera de una sentencia que provocó el caos.

El fallo de la Corte Constitucional relacionado con la despenalización parcial de aborto se dio a conocer en el mes de mayo de 2006 y a pesar de las expectativas de otros Entes del Estado y ONG's pro abortistas, cierto tiempo después todos coincidieron en que la Corte provocó un verdadero caos. Esto debido a que esta corporación tardó aproximadamente 4 meses para dar a conocer el texto definitivo de la sentencia C-355 de 2006.

En el mes de mayo la decisión de la Corte se conoció por dos comunicados de prensa. El primero simplemente señalaba la decisión respecto de la despenalización del aborto en para ciertos casos, considerados como ajustados a la Constitución colombiana. El segundo se refería a las razones por las cuales se adoptaba tal decisión. Durante 4 meses sólo se pudo hablar del fallo de la Corte desde supuestos, no se conocía ¿cuáles eran los procedimientos abortivos que implican menores riesgos para la vida y salud de las mujeres embarazadas? ¿Cómo debía procederse para obtener el consentimiento informado de mujeres mayores y menores de edad? ¿Estaba el aborto incluido en el Plan Obligatorio de Salud y qué servicios cubre? ¿Cuáles eran los requisitos para que los médicos y profesionales de la salud pudieran ejercer el derecho de la objeción de conciencia? ¿Cuáles para permitir que los movimientos

defensores de la vida humana puedan presentar en casos concretos alternativas al aborto?.

La publicación de los textos las sentencias tiempo después de darse a conocer un fallo viene siendo una conducta cada vez más común en el actuar de la Corte Constitucional Colombiana. Sin embargo en esta ocasión la espera fue demasiado y provocó un caos que ha dejado consecuencias. Poco a poco la despenalización del aborto tuvo otro matiz en los medios de comunicación, se comenzó a hablar del "derecho" de la mujer a abortar, del principio de favorabilidad penal se paso a la aplicación inmediata del procedimiento abortivo sin reglamentación, violando el principio de reserva legal, se presentaron derechos de tutela solicitando la práctica del aborto y sin conocerse aún el contenido del texto de la sentencia se cuestionó mediante declaraciones de prensa el derecho a la objeción de conciencia de los jueces, de las instituciones de salud y de los médicos pertenecientes a la red pública de clínicas y hospitales.

El retraso y el silencio de la Corte por cuatro meses, las actuaciones de diversos entes pertenecientes al Estado colombiano, las presiones de las ONG's a favor del aborto y de los medios de comunicación, dieron un alcance distinto a los comunicados de prensa dados a conocer en el mes de mayo. Estos se referían estrictamente a la despenalización, no hablaban de limitaciones a la objeción de conciencia, respetaban el principio de la reserva legal y no reconocían el aborto como derecho.

El texto definitivo de la Sentencia de la Corte por la cual se despenalizaba el aborto sólo se dio a conocer hasta el 5 de Septiembre de 2006, el mismo reflejó este nuevo alcance, en especial porque luego de la práctica del primer aborto legal ocurrido el 25 de agosto de 2006, ya no podía admitir nada en contrario.

Un silencio culpable: El Primer aborto legal.

El 25 de agosto del año 2006 se practicó en el hospital Simón Bolívar, que perteneciente al distrito de Bogotá, el primer aborto Legal a una menor de 11 años violada por su padrastro.

Los directivos del hospital se negaron en principio a la práctica del procedimiento abortivo. Se aclaró a la familia y a los medios de comunicación que la Corte Constitucional aun no había notificado la sentencia en la que adopta la decisión de despenalizar parcialmente el aborto en Colombia. Adicionalmente afirmaron que existía un vacío jurídico dado que la propia Corte Constitucional en su segundo comunicado de prensa sobre el aborto exigía una reglamentación legal para la práctica de este tipo de procedimientos, expresando lo siguiente: «la regulación de las hipótesis en las que la interrupción del embarazo no es delito deben ser realizadas por el legislador» .

Sin embargo ganó la presión mediática de los medios de comunicación y de los Entes Estatales: El Presidente de la Corte Constitucional envió una carta dirigida al

Secretario Distrital de salud en la que manifestaba que aunque no se hubiese hecho público el texto de la sentencia, la Corte había decidido el tema del aborto en el mes de mayo. El Procurador General de la Nación le escribió al Director del Hospital Simón Bolívar, ordenando la práctica del aborto y aclarando que los principios morales o religiosos no son una razón para no cumplir un deber legal. El Fiscal General manifestó públicamente que en este caso se actuaba acorde con la ley y el Defensor del Pueblo anunció la elaboración de una tutela en favor de la práctica del aborto. Los grupos Pro-vida, no pudieron hablar con la menor, las ofertas realizadas por casas de adopción no fueron escuchadas. Se presentó el aborto como la única solución a esta triste y dolorosa realidad de la violación.

Las protestas no se hicieron esperar. Un grupo de ciudadanos reunidos a las a fueras del Hospital Simón Bolívar pedían que se presentasen otras alternativas a la menor y a su bebé distintas de la única opción ofrecida por los Entes Estatales. Con pancartas y entonando slogans por la vida expresaron su inconformismo por el "inadecuado" manejo que se había dado a este caso.

El hecho agudizó el debate respecto de la objeción de conciencia de la Entidades de salud públicas y del personal de salud que trabaja en las mismas, en especial por el requerimiento que realizó el Procurador General a estos profesionales, en él que les señala no utilizar sus principios y creencias como excusas para no practicar un aborto, Exigencia que desdice mucho de un Estado que se hace llamar democrático y de derecho. Pues ningún servidor público puede atribuirse la facultad de obligar a otros a actuar en contra de su conciencia.

Todos los acontecimientos que rodearon esta situación generaron una gran polémica, de la cual no estuvo ajena ningún estamento de la sociedad colombiana, salvo la Corte quien a pesar de lo ocurrido mantuvo un silencio cómplice y culpable.

Una Sentencia injusta e ilegal

El 5 de septiembre de 2006 se dio a conocer el texto completo de la sentencia C-355 de 2006. Una sentencia injusta porque desconoce la protección jurídica que merece la vida de todo ser humano, pero también ilegal porque desconoció el debido proceso, la legalidad y el Estado Social y de Derecho.

El 12 de septiembre de 2006, se presentaron cuatro solicitudes de nulidad de la sentencia C - 355 de 2006. Con ello se buscaba garantizar el respeto al debido proceso y a la legalidad dada la vulneración de reglas procedimentales, que rigen el actuar de todos los miembros de la rama judicial, incluyendo a los magistrados de las altas cortes.

Uno de las irregularidades encontradas, fue la no discusión en la sala plena de los días 9 y 10 de mayo de 2006, de aspectos que posteriormente fueron plasmados en el texto de la sentencia. Esto sucedió con el artículo 123 declarado inexecutable, que despenalizó el aborto en mujer menor de 14 y con el supuesto de incesto. La lectura

de las actas 17 y 18 en las que constan las discusiones de la Corte respecto de la despenalización del aborto, evidencia que estos puntos nunca fueron discutidos y mucho menos aprobados en sala por los magistrados de la Corte Constitucional. Dichas actas, testimonio fiel de las deliberaciones, no hacen referencia alguna a las razones incluidas en el texto de la sentencia y que motivan la despenalización en estas circunstancias.

Otro aspecto no discutido, pero igualmente aprobado es la referencia a la objeción de conciencia individual e institucional, tema que tampoco se menciona en las actas - hecho advertido por tres magistrados en los textos de su salvamento de voto-.

La supuesta aplicación inmediata de los efectos de esta sentencia sin mediar regulación alguna difiere completamente de los debates en sala. Las actas hacen cerca de dieciocho referencias a la necesidad de una regulación por parte del legislador, que debía seguir para ello los criterios establecidos por la Corte. Esta regulación se ha confundido con el principio de favorabilidad penal, que es de aplicación inmediata.

Por otra parte, se alegaba la falta de jurisdicción y competencia para firmar la sentencia por parte del Magistrado Alfredo Beltrán, quien participó en los debates de los días 9 y 10 de mayo, pero cuyo periodo como Magistrado de la Corte Constitucional terminaba en el mes de junio. La sentencia solo se firmó a inicios del mes de septiembre de 2006, tiempo en el cual ya no era Magistrado de esta corporación.

Hay otros detalles en la sentencia no tan graves como los ya mencionados pero que no dejan de sorprender, pues advierten la falta de atención y del debido cuidado con que actúa la Corte Constitucional. A pesar de haberse tomado cuatro meses para preparar y dar a conocer el texto oficial, existen en él errores como la fecha de fijación en lista: 31 de enero. Si bien esta fue la fecha inicialmente establecida, el mismo Magistrado ponente ordenó su modificación mediante orden verbal en un hecho atípico que generó solicitudes de precisión por parte de varios ciudadanos, a los que la Corte respondió que la fecha correspondiente era el 30 de enero. Aparecen también errores en la enumeración de las intervenciones de miles de ciudadanos.

Una respuesta que no convenció

El pasado mes de diciembre la Corte Constitucional negó la nulidad de la sentencia que despenalizó parcialmente el aborto en Colombia. Varias de las causales de nulidad planteaban la disconformidad entre lo deliberado y decidido por la sala plena de la Corte los días 9 y 10 de mayo de 2006 de conformidad con las actas 17 y 18 y lo consignado en el texto de la sentencia C- 355 del mismo año. Esta disconformidad hacía referencia a temas de suma importancia: (a) las razones por las cuales esta corporación consideraba que una menor de 14 años estaría preparada psicológicamente para decidir la práctica de un aborto, (b) la aplicación inmediata del procedimiento abortivo y (c) el tema de objeción de conciencia individual e institucional, entre otros

temas que generaron un gran desconcierto entre los ciudadanos y una fuerte polémica entre diversos sectores de la sociedad.

Al respecto, la Corte Constitucional se limitó a afirmar que las actas son un simple resumen y que la omisión de algunos temas no significa que no hayan sido discutidos y decididos en sala plena. Esta respuesta causa asombro: es posible que las actas sean solo un resumen, pero en definitiva no es admisible que el resumen de la discusión omita temas tan trascendentales como la objeción de conciencia, la aplicación inmediata de la decisión y las razones por las cuales una niña de menor de 14 años sí está en capacidad para decidir la práctica de un aborto. En todo caso, los honorables magistrados tendrán que reconocer que es un descuido grave la omisión de estos temas en el resumen de las discusiones del 9 y 10 de mayo consignado en las actas o de lo contrario con esta respuesta la Corte sólo está inventando una excusa débil, que en definitiva no convence.

A partir de esta decisión, nadie sabrá que es lo que realmente deciden los magistrados de la Corte en las salas plenas, porque las actas son solo resúmenes que penden omitir temas trascendentales sin ninguna consecuencia, pero, sobre todo, porque la Corte no graba sus sesiones plenarias. Cuando los ciudadanos solicitaron esta prueba para conocer la totalidad de la discusión, esta corporación se limitó a decir que no existen estas grabaciones. Eso quiere decir que tanto en este caso como en muchos otros, los colombianos no sabremos que es lo que realmente se discute y se decide en las salas plenas de la Corte Constitucional, situación que no deja de sorprender para un Estado Social y de Derecho.

La excusa plasmada en el comunicado de prensa que dio conocer la negación de las solicitudes de nulidad, no solo no convenció, sino que reafirmó que esta Institución Pública necesita ser controlada. Los magistrados Manuel José Cepeda, Humberto Sierra Porto, Álvaro Tafur Galvis, Marco Gerardo Monroy Cabra, Rodrigo Escobar Gil y la Magistrada Clara Inés Vargas Hernández, no respondieron con claridad a las incongruencias planteadas en las solicitudes de nulidad y dejaron entrever que las decisiones en la Corte tienen un tinte más político que jurídico.

Es una lástima que la Corte decidiera sacrificar el debido proceso, por una sentencia que permite la eliminación cruel de seres humanos inocentes.

A partir de ahora. ;qué?

Hecha pública la sentencia, la despenalización parcial del aborto en Colombia tendrá efectos inmediatos. La mujer que se presente embarazada en un centro médico, con una denuncia por violación, podrá abortar sin que ella y el médico puedan ser castigados. Además podrá abortar la mujer que presente una certificación médica en la que conste que el embarazo pone en peligro la vida y salud de la madre, o que se presenta un daño irreversible en el feto que haría inviable su vida extrauterina. El Ministerio de la Protección Social emitió el 14 de diciembre de 2006 el decreto 4444, por el cual reglamenta la práctica del aborto.

Lo legal no siempre es moral. Una sentencia judicial puede ser inmoral, y no cambia ni la gravedad del hecho ni el juicio moral sobre el aborto. Decir que el aborto es un derecho de la mujer es lo mismo que decir que el asesinato es un derecho de la mujer, y que la vida no es un derecho del niño no nacido.

Sin embargo, la despenalización parcial del aborto sigue la tónica marcada por la demagogia de los pro abortistas: afirman que el debate hay que abordarlo sin apasionamientos, con lógica y con responsabilidad. Por lo visto, la vida de la mujer y el gasto público se anteponen así a la vida del no nacido, el humano más indefenso que, por lo visto, carece de derechos fundamentales.

9. CONCLUSIONES

La Corte Constitucional Colombiana ha sucumbido a las presiones de Naciones Unidas, ONG.s. e instituciones privadas nacionales y extranjeras, y ha abierto la vía al aborto en Colombia.

Tristemente, la cuestión parece reducirse a un asunto económico y no a la preocupación por la salud de las mujeres. El Ministerio de la Protección Social sostiene que la despenalización del aborto no generará costos adicionales al sistema de salud, sino todo lo contrario: le traerá importantes ahorros, ya que supone que esta despenalización disminuirá los casos de interrupción de embarazos mal practicados débitos a la ilegalidad de su práctica, y que han venido provocando hasta la fecha gastos millonarios en tratamientos médicos. Todo ello muy en línea con la argumentación de Mónica Roa y los pro abortistas amparados por Naciones Unidas. En el fondo, no obstante, persiste un desprecio a la dignidad humana.

Con todo, se puede hablar de una victoria parcial de los abortistas en Colombia y en Iberoamérica. La batalla continúa en el continente. De un lado, los partidarios de la vida; de otro, los pro abortistas con el apoyo de Naciones Unidas. No todo está perdido en Colombia, pero las agresiones a la vida no cesan. Hoy el campo de batalla es Colombia. Mañana, será Brasil. Pasado, todo Iberoamérica.

¿Qué puedes hacer tú para que en cada país de Iberoamérica se resista el envite pro muerte y que triunfen las posiciones a favor de la vida? Dirígete mediante cartas o mensajes a los representantes del Poder Judicial de tu país, exponiendo la desaprobación a lo que se está pretendiendo imponer a todo Iberomaérica; contacta con tus amigos e instituciones de tu propio país, difundiendo este documento lo más amplia y rápidamente por e-mail, y tus preocupaciones. No se trata de hacer que parezca una conspiración contra la vida. Sencillamente, lo es. Y, por supuesto, colaborar con las organizaciones pro vida más próximas a ti y con plataformas como HazteOir.org que defienden la dignidad del ser humano desde su concepción. Millones de no nacidos viven en el vientre materno esperan una decisión nuestra. Las espadas siguen en alto. Depende de todos. De ti y de mí.

Contactos de interés

Red Futuro Colombia
redfuturocolombia@gmail.com

Defensores de la vida en Colombia:
colombianosporlavid@gmail.com

ANEXO. ENCUESTA COMPLETA ENVIADO POR LA CEMICAMP A TODOS LOS JUECES DE BRASIL

Campinas, noviembre/diciembre de 2005
Señor(a) Juez(a),

Estamos invitando a todos los Magistrados de Brasil asociados a AMB a que presten su inestimable contribución a este Centro de Estudios de Salud Reproductiva, participando en una investigación acerca de su opinión y comportamiento en base a la legislación brasileña sobre el aborto provocado. El aborto ilegal es señalado, en diversos estudios, como grave problema de salud pública. Se trata de un asunto muy discutido actualmente, rodeado de controversias, existiendo, por ello, poca información concreta acerca de la opinión y del comportamiento de los Magistrados y Miembros del Ministerio Público brasileños en cuanto a este tema. Ampliar el conocimiento a tal propósito es fundamental para abordar de forma más eficiente la cuestión del aborto en el área de salud pública.

En vista de esto, solicitamos respetuosamente que responda al cuestionario del anexo. Es realmente importante que sus respuestas sean lo más espontáneas y veraces posible, pues informaciones eventualmente inexactas producirán resultados dudosos y sin ningún valor de aplicación práctica. Siéntase totalmente libre, ya que se han tomado medidas, de antemano, para garantizar la absoluta discreción y anonimato de las fuentes de información: definitivamente, no tenemos ninguna forma de identificar las personas que devuelvan el cuestionario rellenado, pudiendo únicamente conocer el número de personas que lo devolvieron.

Por favor, lea el cuestionario con atención, responda lo antes posible a las preguntas y remítalo pronto de vuelta, sirviéndose del sobre carta-respuesta que lo acompaña. Si acaso decidiera no rellenarlo ni responder a algunas preguntas, agradeceremos que se pudiera enviar de vuelta, incluso en blanco o parcialmente rellenado.

Si tuviera alguna duda o deseara alguna aclaración, por favor póngase en contacto con el Dr. Aníbal Faúndes o con la Dra. Graciana Duarte, teléfono (0 XX) 19 3289 2856, o incluso con el Dr. José Henrique Rodrigues Torres, teléfono (0 XX) 19 3256 9936; si lo prefiere, puede contactar a través de e-mail: afaundes@unicamp.br, graduarte@cemicamp.org.br o juri.campinas@ig.com.br.

Agradecemos, de antemano, su valiosa ayuda. Firmado, atentamente:

Dr. Aníbal Faúndes, Coordinador del Grupo de Estudios sobre Derechos Sexuales y Reproductivos de la FEBRASGO.

Dr. José Henrique Torres, Presidente del Tribunal de Júri, Juez de Derecho - Vara del Jurado de Campinas.

CEMICAMP
Caixa Postal 6181, Campinas SP, Brasil

1. EDAD:
 años completos
2. SEXO:
 FEMENINO MASCULINO
3. ¿CUÁL ES SU ESTADO FAMILIAR?
4. ¿CUÁNTOS HIJOS TIENE EN TOTAL?
 HIJOS NINGUNO
5. ¿EN QUÉ ESTADO DE LA FEDERACIÓN EJERCE?
SIGLAS:
6. ¿CUÁNTO TIEMPO HACE QUE EJERCE COMO MAGISTRADO?
 AÑOS Y/O MESES
7. EJERCE EN:
 LA CAPITAL.
 EN EL INTERIOR.
 EN AMBOS.
 JUBILADO.
8. ES MAGISTRADO:
 FEDERAL.
 DE UN ESTADO.
 LABORAL.
 JUBILADO.
9. ES MAGISTRADO DE:
 1ª INSTANCIA.
 TRIBUNAL.
 OTRO _____
 JUBILADO.
10. EJERCE EN EL ÁREA:
 CIVIL.
 CRIMINAL.
 LABORAL.
 INFANCIA Y JUVENTUD.
 OTRA. ¿CUÁL? _____

JUBILADO.

11. SEÑALE ABAJO ¿CUÁLES DE LAS CONVENCIONES LISTADAS A CONTINUACIÓN CONOCE? (Se puede señalar más de una alternativa)

CONFERENCIA INTERNACIONAL DE POBLACIÓN Y DESARROLLO (CIPD) EL CAIRO 1994.

IV CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER. BEIJING (Pekín) 1995

CONFERENCIA DE DERECHOS HUMANOS DE VIENA.

OTRA. ¿CUÁL? _____

NINGUNA.

12. EN SU OPINIÓN, LAS LEYES BRASILEÑAS SOBRE EL ABORTO:

NO DEBEN SER MODIFICADAS.

DEBERÍAN DEJAR DE CONSIDERAR EL ABORTO COMO UN CRIMEN, BAJO CUALQUIER SUPUESTO.

DEBERÍAN AMPLIAR LOS SUPUESTOS EN QUE EL ABORTO NO ES CASTIGADO.

DEBERÍAN CONSIDERAR EL ABORTO COMO CRIMEN, EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA.

NO TENGO OPINIÓN FORMADA.

OTRA. ¿CUÁL? _____

13. EN SU OPINIÓN, EL ABORTO DEBERÍA SER PERMITIDO SI: (Se puede señalar más de una alternativa)

EL FETO TIENE CUALQUIER MALFORMACIÓN CONGÉNITA GRAVE INCOMPATIBLE CON LA VIDA EXTRAUTERINA.

LA MADRE ES PORTADORA DEL VIH.

FALLÓ EL MÉTODO ANTICONCEPTIVO USADO.

EL EMBARAZO FUE RESULTADO DE VIOLACIÓN.

LA MUJER NO TIENE CONDICIONES ECONÓMICAS PARA TENER EL BEBÉ.

EL EMBARAZO CONLLEVA DAÑOS GRAVES PARA LA SALUD FÍSICA DE LA MUJER.

EL EMBARAZO CONLLEVA DAÑOS GRAVES PARA LA SALUD PSÍQUICA DE LA MUJER.

EXISTE RIESGO DE VIDA PARA LA GESTANTE.

SE DIAGNOSTICARA ANENCEFALÍA .

EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA.

EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA.

OTRA CIRCUNSTANCIA.

¿CUÁL? _____

NO TENGO UNA OPINIÓN FORMADA.

14. EN SU OPINIÓN, LA REALIZACIÓN DEL ABORTO POR RIESGO DE VIDA DE LA GESTANTE SERÍA JUSTIFICADA SI ESE RIESGO FUERA:

INMINENTE.

FUTURO.

AMBOS.

SIN OPINIÓN.

15. ¿QUÉ IMPORTANCIA DEBERÍA TENER LA OPINIÓN DE LA GESTANTE EN LA DECISIÓN DE INTERRUMPIR LA GESTACIÓN EN CASO DE RIESGO FUTURO DE VIDA?

NINGUNA.

POCA.

MUCHA.

TODA.

OTRA. ¿CUÁL? _____

NO SÉ.

16. BASÁNDONOS EN LA LEY, ¿QUÉ DOCUMENTOS SON NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL ABORTO CUANDO SE DIAGNOSTICA QUE EL EMBARAZO CONLLEVA UN ALTO RIESGO DE VIDA PARA LA MUJER?

AUTORIZACIÓN JUDICIAL.

SOLICITUD POR ESCRITO Y FIRMADA DE PUÑO Y LETRA.

DICTAMEN MÉDICO.

EXAMEN QUE DEMUESTRA QUE EXISTE RIESGO.

AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL PADRE/TUTOR, EN CASO DE QUE LA MUJER TENGA UNA EDAD INFERIOR A 18 AÑOS.

NINGUNO.

OTRO. ¿CUÁL? _____

NO SÉ.

17. BASÁNDONOS EN LA LEY, ¿QUÉ DOCUMENTOS PRECISA, PARA SER ATENDIDA, UNA MUJER QUE BUSCA UN SERVICIO DE SALUD PARA SOLICITAR EL ABORTO EN CASO DE QUE SU EMBARAZO SEA RESULTADO DE UNA VIOLACIÓN?

INFORME POLICIAL DE LA DENUNCIA.

AUTORIZACIÓN JUDICIAL.

SOLICITUD ESCRITA Y FIRMADA DE PUÑO Y LETRA

DICTAMEN MÉDICO.

DICTAMEN DEL INSTITUTO MÉDICO LEGAL (IML).

AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL PADRE/TUTOR, EN CASO DE QUE LA MUJER TENGA UNA EDAD INFERIOR A 18 AÑOS.

NINGUNO.

OTRO. ¿CUÁL? _____

NO SÉ.

18. EN SU OPINIÓN, EL ABORTO EN CASO DE MALFORMACIÓN FETAL INCOMPATIBLE CON LA VIDA EXTRAUTERINA:

NUNCA SE JUSTIFICA

SE JUSTIFICA DEPENDIENDO DEL TIPO DE MALFORMACIÓN.

SE JUSTIFICA SIEMPRE.

NO TENGO OPINIÓN.

OTRA. ¿CUÁL? _____

19. BASÁNDONOS EN LA LEY, ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR UNA MUJER QUE RECIBE DIAGNÓSTICO DE MALFORMACIÓN FETAL INCOMBATIBLE CON LA VIDA EXTRAUTERINA Y QUE DESEA REALIZAR ABORTO, PARA PEDIR AUTORIZACIÓN JUDICIAL?

- SOLICITUD ESCRITA Y FIRMADA DE PUÑO Y LETRA.
- DICTAMEN MÉDICO.
- EXAMEN QUE DEMUESTRA LA MALFORMACIÓN.
- AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL PADRE/TUTOR, EN CASO DE QUE LA MUJER TENGA UNA EDAD INFERIOR A 18 AÑOS.
- NINGUNO.
- OTRO. ¿CUÁL? _____
- NO SÉ.

20. EN SU OPINIÓN, LA APDF-54 ("Argumentación de Incumplimiento de Precepto Fundamental" de número 54) PRESENTADA EN EL TRIBUNAL SUPREMO FEDERAL QUE TRATA LA ANTICIPACIÓN TERAPÉUTICA DEL PARTO EN CASOS DE ANENCEFALÍA: (Se puede señalar más de una alternativa)

- ES ADECUADA/APROPIADA.
- DEBERÍA SER TRANSFORMADA EN LEY.
- NO ES ADECUADA/APROPIADA.
- NO TENGO OPINIÓN FORMADA.
- OTRA. ¿CUÁL? _____
- NO CONOZCO LA ADF.

21. ¿YA HA DICTAMINADO USTED FAVORABLEMENTE ALGUNA SOLICITUD DE ABORTO NO PREVISTO POR LA LEY?

- SÍ. EN EL SIGUIENTE CASO: _____
- NO.
- NO EJERZO EN ESTA ÁREA.
- OTRA. ¿CUÁL? _____

22. SI USTED ES MUJER, ¿EN ALGUNA OCASIÓN QUEDÓ EMBARAZADA DE FORMA ABSOLUTAMENTE INDESEADA Y SINTIÓ NECESIDAD DE PROVOCAR EL ABORTO? EN ESE CASO, ¿DE QUÉ FORMA ACTUÓ?

- NUNCA TUVE UN EMBARAZO COMO EL DESCRITO.
- LO TUVE E HICE EL ABORTO.
- LO TUVE Y NO HICE EL ABORTO.

23. SI USTED ES HOMBRE, ¿ALGUNA PAREJA SUYA SE QUEDÓ EMBARAZADA DE UNA FORMA ABSOLUTAMENTE INDESEADA Y ELLA SINTIÓ LA NECESIDAD DE PROVOCAR EL ABORTO? EN ESE CASO, ¿DE QUÉ FORMA ACTUÓ ELLA?

- NUNCA UNA PAREJA MÍA PASÓ POR ESTA SITUACIÓN.
- PASÓ POR ESTA SITUACIÓN Y ELLA HIZO EL ABORTO.
- PASÓ POR ESTA SITUACIÓN Y ELLA NO HIZO EL ABORTO.

24. EN SU OPINIÓN, TENIENDO COMO BASE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA CONSTITUCIÓN BRASILEÑA, ¿EL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO PENAL ES

INCONSTITUCIONAL?

- SÍ.
- NO.
- OTRA OPINIÓN. ¿CUÁL? _____
- NO TENGO OPINIÓN FORMADA.

25. ¿CUÁL ES SU RELIGIÓN?

- _____
- NINGUNA -> PASE A LA PREGUNTA 28

26. ¿CUÁNTO TIEMPO LLEVA PRACTICANDO ESA RELIGIÓN?

- [] AÑOS.
- DESDE QUE NACÍ.
- NO RECUERDO.

27. ¿CON QUÉ FRECUENCIA ASISTE A LOS CULTOS O MISAS DE SU IGLESIA?

- POR LO MENOS UNA VEZ POR SEMANA.
- DE UNA A DOS VECES POR MES.
- ALGUNAS VECES POR AÑO.
- SÓLO EN OCASIONES ESPECIALES (FIESTAS, BODAS, FUNERALES, ETC.)
- NO FRECUENTE.
- OTRA. ¿CUÁL? _____

28. ACTUALMENTE, ¿FRECUENTA ALGÚN CULTO O MISA DE OTRA RELIGIÓN QUE NO ES LA SUYA?

- SÍ. ¿DE QUÉ RELIGIÓN? _____
- NO FRECUENTO NINGUNA OTRA RELIGIÓN QUE NO SEA LA MÍA.
- NO FRECUENTO NINGUNA RELIGIÓN.

29. DURANTE LA SEMANA, ¿USTED REALIZA ALGUNA ACTIVIDAD DE CARÁCTER RELIGIOSO COMO REZAR, ORAR, LEER TEXTOS SAGRADOS, O LEER TEXTOS DOCTRINALES DE ALGUNA RELIGIÓN?

- TODOS LOS DÍAS.
- ALGUNOS DÍAS POR SEMANA.
- RARAMENTE.
- NUNCA.
- OTRA. ¿CUÁL? _____

30. ¿EN QUÉ SITUACIONES SU RELIGIÓN ACEPTA EL ABORTO?

- NO TENGO RELIGIÓN.
- EN NINGUNA SITUACIÓN.
- CUANDO EL EMBARAZO FUE RESULTADO DE VIOLACIÓN.
- CUANDO EL EMBARAZO IMPLICA RIESGO DE VIDA PARA LA MUJER.
- CUANDO EL FETO TIENE UNA ANOMALÍA INCOMPATIBLE CON LA VIDA EXTRAUTERINA.
- EN OTRA SITUACIÓN. ¿CUÁL? _____

NO SÉ.

31. ¿CUÁNTA INFLUENCIA EJERCIÓ SOBRE USTED SU RELIGIÓN AL SEÑALAR LAS RESPUESTAS DE ESTE CUESTIONARIO?

- NO TENGO RELIGIÓN.
- MUCHA INFLUENCIA.
- Poca INFLUENCIA.
- NO EJERCIÓ NINGUNA INFLUENCIA
- OTRA. ¿CUÁL? _____

32. TENIENDO EN CUENTA SU PRÁCTICA PROFESIONAL Y SUS CREENCIAS RELIGIOSAS PERSONALES, ESCOJA UNA DE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

- NO TENGO CREENCIAS RELIGIOSAS PERSONALES.
- MIS CREENCIAS RELIGIOSAS PERSONALES NUNCA INTERFIEREN EN MI PRÁCTICA PROFESIONAL.
- MIS CREENCIAS RELIGIOSAS PERSONALES POCAS VECES INTERFIEREN EN MI PRÁCTICA PROFESIONAL.
- MIS CREENCIAS RELIGIOSAS PERSONALES INTERFIEREN MUCHAS VECES EN MI PRÁCTICA PROFESIONAL.
- MIS CREENCIAS RELIGIOSAS PERSONALES INTERFIEREN SIEMPRE EN MI PRÁCTICA PROFESIONAL.

33. ¿QUÉ GRADO DE IMPORTANCIA TUVIERON PARA USTED SUS CREENCIAS RELIGIOSAS PERSONALES AL SEÑALAR LAS RESPUESTAS DE ESTE CUESTIONARIO?

- NO TENGO CREENCIAS RELIGIOSAS PERSONALES
- MUCHA IMPORTANCIA.
- Poca IMPORTANCIA.
- NO TUVO IMPORTANCIA.
- OTRA. ¿CUÁL? _____

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN. NO ES NECESARIO FRANQUEAR CON EL SELLO POSTAL. EL SELLO SERÁ ABONADO POR EL **CENTRO DE INVESTIGACIONES DE SALUD REPRODUCTIVA DE CAMPINAS (CEMICAMP)**

Recursos de información

- [Uribe, sin rival a la vista](#) El País-Cali, 29 de julio de 2005
- [Despenalización del aborto en Colombia: la emancipación de las mujeres por vía constitucional](#), Actualidad Colombiana de 20 de abril de 2005
- [Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos](#), aprobado por Resolución de la Asamblea general de Naciones unidas nº 2200A (XXI) de 16 de diciembre de 1966, y en vigor desde el 23 de marzo de 1976.
- [Real Women of Canada](#)
- [World Families At Risk](#)
- [Glen Cove Meeting of Teatry Organizations](#)
- [Fondo de Población de las Naciones Unidas \(UNFPA\) Comisión de Derechos Humanos de la ONU exige a Paraguay legalización del aborto](#)
- [Derecho internacional de los derechos humanos y aborto en América Latina](#)
- [The Power of Law for Every Woman. Center for Reproductive Rights Annual Report 2002](#)
- [Supplementary information on Colombia. Scheduled for review by the U.N. Human Rights Committee during its eightieth session](#)
- [Haciendo de los Derechos una Realidad. Un análisis del Trabajo de los Comités de Monitoreo de la ONU sobre Derechos Reproductivos y Sexuales](#)
- [DOCUMENTS REVEAL DECEPTIVE PRACTICES BY ABORTION LOBBY, HON. CHRISTOPHER H. SMITH OF NEW JERSEY IN THE HOUSE OF REPRESENTATIVES, Monday, December 8, 2003](#)
- [Segundo Relatório Periódico do Brasil ao Comitê de Direitos Humanos da ONU](#)
- [Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto. Segundo informe periódico. Brasil](#)
- [Médicos temem que aborto vire rotina no SUS. Norma federal permite interrupção de gestação sem provas](#)
- [Ministra espera "mejores condiciones" para liberalizar aborto en Brasil](#)
- [Despenalización del aborto inició segundo round](#)
- [Demanda presentada ante la Corte Constitucional de Colombia, por Mónica Roa, de WLW](#)

- [Socios de Woman's Link Worldwide](#)
- [The Center for Reproductive Law and Policy. 1992 - 2002: Tenth Anniversary Report](#)
- [Conciencia Latino Americana, Julio de 2005](#)
- [High Impact Litigation in Colombia: the Unconstitutionality of Abortion \(LAICIA\)](#)
- [Planned Parenthood Abortions Increase, Now 20 Percent of U.S. Total](#)
- [The New York University Law School: USING A MULTI-PRONGED STRATEGY TO ADVANCE WOMEN'S RIGHTS IN COLOMBIA . CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DE 1991. Actualizada hasta el Decreto 2576 del 27 de Julio de 2005](#)
- [Demanda de inconstitucionalidad en contra de los artículos 122, 123, 124 y 32 \(7\) del Código Penal Colombiano, pg. 21-22, pg. 31-34](#)
- [Sentencia C-408/96](#)
- [Sentencia C-010/00](#)
- [Sentencia T-1319/01](#)
- [Sentencia C-200/02](#)
- [PROJETOS DE POPULAÇÃO PARA O BRASIL. Fonte: Inventory of Population Projects in Developing Countries Around the World. Fundo de População da ONU \(FNUAP\) – 1996](#)
- [¿Es posible llegar a un acuerdo sobre el aborto?](#)
- [Juíza barra aborto de feto hidrocefalo](#)
- [El Espectador, diario de Bogotá](#)